

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 187 • Viernes, 13 de octubre de 2006

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	92,50 euros
Suscripción semestral	46,25 euros
Suscripción trimestral	23,12 euros
Suscripción mensual	7,70 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,61 euros
Número de años anteriores	1,28 euros
INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,164 euros Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30,90 euros por 1/8 de página.	

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Plaza de Colón, número 15
Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895
Fax 957 212 896
Distrito Postal 14001-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO		
Córdoba. —	6.913	
ANUNCIOS OFICIALES		
Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Córdoba. —	6.914	
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Instituto de Empleo. Servicio Público de Empleo Estatal. Córdoba. —	6.914	
Junta de Andalucía. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba. —	6.915	
DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA		
Área de Cooperación con los Municipios y Medio Ambiente. Servicio Central de Cooperación. (Corrección de errores). —	6.915	
Departamento de Promoción y Asuntos Europeos. —	6.915	
Área de Infraestructuras Municipales y Acción Territorial. Jefatura del Servicio Central de Cooperación con los Municipios. —	6.916	
Delegación de Desarrollo Económico y Turismo. —	6.916	
Área de Infraestructuras Municipales y Acción Territorial. Servicio Central de Cooperación con los Municipios. Expropiaciones. —	6.917	
AYUNTAMIENTOS		
Benamejí, Hornachuelos, Córdoba, Pozoblanco, Villanueva de Córdoba, Belalcázar, Luque, Rute, Baena, Carcabuey, Montemayor, La Rambla, Aguilar de la Frontera, Palma del Río, Encinas Reales, Villaviciosa de Córdoba, Montilla, Montoro, Iznájar, Hinojosa del Duque y Santa Eufemia	6.917	
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		
Juzgados. — Córdoba	6.934	
ANUNCIOS DE SUBASTA		
Ayuntamientos. — Dos Torres	6.935	
Juzgados. — Córdoba	6.935	

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

CÓRDOBA
Secretaría General
 Núm. 9.254

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano extranjero Avram Alexa, con número de expediente 99/06/2060 sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«En relación con su solicitud de renovación de permiso de trabajo y residencia presentada con fecha 12/07/2006 se observa la falta de los documentos más abajo señalados. Por ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1 y 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se le requiere, para que en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación, aporte la documentación que se señala, significándole que de no cumplimentarse lo requerido, se le tendrá por desistido de su petición.

Conforme a lo establecido en el artículo 42.5 a) de la Ley 30/1992 antes citada, el plazo para resolver y notificar la autorización de referencia quedará suspendido desde la notificación del presente documento hasta el efectivo cumplimiento o en su defecto, el transcurso del plazo concedido.

Documentación Requerida

Certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social de encontrarse al corriente en el pago de cotizaciones en el Régimen Especial Agrario.

Contrato de Trabajo en vigor o comunicación de Jornadas».

Córdoba 25 de septiembre de 2006.— El Subdelegado de Gobierno, Jesús María Ruiz García. El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Secretaría General
 Núm. 9.255

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de la ciudadana extranjera Eloísa Yanire Mederos Riestra, con número de expediente 99/06/2811 sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«En relación con su solicitud de renovación de permiso de trabajo y residencia presentada con fecha 20/07/2006 se observa la falta de los documentos más abajo señalados. Por ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1 y 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se le requiere, para que en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación, aporte la documentación que se señala, significándole que de no cumplimentarse lo requerido, se le tendrá por desistido de su petición.

Conforme a lo establecido en el artículo 42.5 a) de la Ley 30/1992 antes citada, el plazo para resolver y notificar la autorización de referencia quedará suspendido desde la notificación del presente documento hasta el efectivo cumplimiento o en su defecto, el transcurso del plazo concedido.

Documentación Requerida

Contrato de Trabajo en vigor. Copia compulsada y completa del Pasaporte en vigor. Copia de la Tarjeta de Residencia a renovar.

Córdoba 25 de septiembre de 2006.— El Subdelegado de Gobierno, Jesús María Ruiz García. El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Secretaría General
 Núm. 9.256

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano extranjero Ameer Chair, con número de expediente 99/06/1385 sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«En relación con su solicitud de renovación de permiso de trabajo y residencia presentada con fecha 14/06/2006 se observa la falta de los documentos más abajo señalados. Por ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1 y 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se le requiere, para que en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación, aporte la documentación que se señala, significándole que de no cumplimentarse lo requerido, se le tendrá por desistido de su petición.

Conforme a lo establecido en el artículo 42.5 a) de la Ley 30/1992 antes citada, el plazo para resolver y notificar la autorización de referencia quedará suspendido desde la notificación del presente documento hasta el efectivo cumplimiento o en su defecto, el transcurso del plazo concedido.

Documentación Requerida

Certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social de encontrarse al corriente en el pago de cotizaciones en el Régimen Especial Agrario.

Córdoba 25 de septiembre de 2006.— El Subdelegado de Gobierno, Jesús María Ruiz García. El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Secretaría General
 Núm. 9.257

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano extranjero, Abdelmadjid Sadaoui, con número de expediente 99/06/1216, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2.393/2004, de 30 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición Adicional Primera del Real Decreto indicado, resuelve:

Denegar autorización de residencia y trabajo al concurrir los motivos que se exponen:

El solicitante es titular de una autorización de residencia y trabajo inicial con validez desde 23 de agosto de 2005 hasta 22 de agosto de 2006 que le permite el desempeño de actividades agrícolas en todo el territorio nacional. El informe de vida laboral aportado acredita el inicio de la actividad el 23/06/2005. Consultada la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social el trabajador no se encuentra al corriente en el pago de cotizaciones como trabajador del Régimen Agrario por cuenta ajena, conforme a lo establecido en el artículo 38 del R.D. 2.064/95 de 22 de diciembre.

Asimismo, se advierte al extranjero que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.3.c de la Ley Orgánica 4/2000, citada, en relación con el artículo 158 del Real Decreto 2393/2004, deberá abandonar el territorio español en el plazo máximo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse, de conformidad con lo establecido en

la disposición adicional décima del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, un Recurso de Alzada, ante este Órgano o ante el Delegado del Gobierno en Andalucía, de acuerdo con los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de 1 mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución y prorrogándose el primer día hábil siguiente, cuando el último sea inhábil.

Córdoba, 25 de septiembre de 2006.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Secretaría General

Núm. 9.258

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de la ciudadana extranjera Shannaz Basit, con número de expediente 99/06/2811 sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de al Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1.b) del Real Decreto 178/2003, de 14 de febrero, sobre entrada y permanencia en España de nacionales de Estado miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Estado Económico Europeo, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas en el artículo 18 del Real Decreto indicado, resuelve:

Denegar la expedición de la Tarjeta Familiar Residente Comunitario. Cuenta Ajena al concurrir los motivos que se exponen:

No presentar requerimiento de documentación: Certificado de matrimonio actualizado.

Contra esta resolución, que ponen fin a la vía administrativa, puede interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de un mes, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución».

Córdoba 25 de septiembre de 2006.— El Subdelegado de Gobierno, Jesús María Ruiz García. El Secretario General, José Antonio Caballero León.

ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS**

SEVILLA

Núm. 8.899

Ref. Exp. TC-03/3879

El Excmo. Sr. Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES

Corriente o Acuífero: Pozo-Sondeo en Acuífero no clasificado.

Clase y Afección: Riego-Goteo-Olivar.

Titulares:

Rafael Ramírez Ramírez (D.N.I./N.I.F. 80136299K).

Francisco Ramírez García (D.N.I./N.I.F. 26970275S).

Manuel Ramírez Ramírez (D.N.I./N.I.F. 34000033F).

Luis Ramírez Ramírez (D.N.I./N.I.F. 80140166R).

Lugar, Término y Provincia de la Toma: «Haza del Conde», Baena (Córdoba).

Caudal Concesional: 2,95 l/seg.

Dotación: 1.500 m³/año.Ha.

Volumen: 29.475 m³/año.

Superficie Regable: 19,6500 Has.

CONDICIONES ESPECÍFICAS

- 1.- La potencia del motor no podrá exceder de 10 C.V.
- 2.- La concesión se otorga por un período máximo de 20 años.
- 3.- Profundidad del pozo: 42 m. Profundidad de instalación de bomba: 40 m.

OBSERVACIONES

El caudal punta será de 8,85 l/seg.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, martes, 29 de agosto de 2006.— El Órgano Instructor, Antonio Escalona Jurado.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

INSTITUTO DE EMPLEO

Servicio Público de Empleo Estatal

Dirección Provincial

CÓRDOBA

Núm. 9.259

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPEÑO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm.: 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos :

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3 %
- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5 %
- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10 %
- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20 %

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86 de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Córdoba, a 14 de septiembre de 2006.— El Director Provincial, Luis Barrera Cabello.

Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92 Interesado.— D.N.I.— Expediente.— Importe.— Tipo Recargo.— Importe con Recargo.— Período.— Motivo

BARZOLA ROMERO, WILMER GREGORIO; 3748213; 0600000837; 75,75; 3%-5%-10%-20%; 78,02-79,54-83,33-90,90; 01/12/2005 04/12/2005; NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1ª.

JIMENEZ GOMEZ, RAFAEL; 51843495; 0500001163; 1.752,38; 3%-5%-10%-20%; 1.804,95-1.840,00-1.927,62-2.102,86; 28/03/2004 30/06/2004; COLOCACION POR CUENTA AJENA.

LUQUE CASTRO, JESSICA; 45742241; 0600000640; 31,23; 3%-5%-10%-20%; 32,17-32,79-34,35-37,48; 18/10/2005 30/10/2005; NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1ª

MARTINEZ CEBRERO, MANUEL; 30810266; 0600000738; 396,10; 3%-5%-10%-20%; 407,98-415,91-435,71-475,32; 07/11/2005 30/11/2005; NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1ª

PEREZ RODRIGUEZ, ANTONIO; 30789811; 0600000651; 260,85; 3%-5%-10%-20%; 268,68-273,89-286,94-313,02; 20/10/2005 30/10/2005; NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1ª

ULLOA MARRERO, ERIC; 2242837; 0600000644; 310,16; 3%-5%-10%-20%; 319,46-325,67-341,18-372,19; 17/10/2005 30/10/2005; NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1ª

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO**

**Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 9.260**

Luis Barrera Cabello, Director Provincial del I.N.E.M. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección provincial del I.N.E.M. ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de Alta Inicial de Subsidio REASS de 28 de abril de 2006, a doña Yolanda Liginfer Mengual, con domicilio en La Carlota (Córdoba), calle Camino El Bala (A Paz) número 14-BA y que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución, al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comuniqué a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 31 de agosto de 2006.— El Director Provincial del INEM, Luis Barrera Cabello. S/O.M. 21/5/96, Antonio Morales Fernández.

**JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**

**Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 8.805**

Información Pública de Autorización Administrativa de Instalación Eléctrica

Ref. Expediente A.T. 203/06

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión, subestación y centros de transformación, que será cedida a empresa distribuidora, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, con domicilio social en C/ Plaza de España, Sector II, en Sevilla (Sevilla).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Términos municipales de Palma del Río (Córdoba) y Peñarflor (Sevilla).

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a estaciones de bombeo.

d) Características principales: Línea eléctrica de alta tensión aérea de doble circuito de 132 KV. de 3.732 m. de longitud con conductor LA 280. Subestación eléctrica de 12 MGVA de 132/20 KV. Línea aérea de 20 KV de simple circuito de 11.574 m. con conductor LA 110 y centros de transformación.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 31 de agosto de 2006.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.— Por Decreto 21/1985, de 5 de febrero: El Secretario General, Miguel Rivas Beltrán.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

ÁREA DE COOPERACIÓN CON LOS MUNICIPIOS Y MEDIO AMBIENTE

Servicio Central de Cooperación (Rectificación de error)

Publicado en el B.O.P. nº 182 de 5 de octubre de 2.006 el anuncio número 9.366, relativo a la contratación de obras mediante Concurso Abierto con tramitación Urgente, se ha detectado un error material en el expediente administrativo de contratación de la obra «AGUILAR DE LA FRONTERA.- Infraestructura cultural», por lo que se retira de la convocatoria de la licitación de la obra, el expediente administrativo y el proyecto correspondiente, lo que se publica para su general conocimiento.

Córdoba, 9 octubre de 2006.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN Y ASUNTOS EUROPEOS

Núm. 9.325

ANUNCIO

Por Decreto de la Presidencia de fecha 14 de septiembre de 2006, insertado con nº 4877 de fecha 19/09/2006 se acuerda -Minorar, a la Asociación de Alzheimer San Rafael, nº de exp. 1946/2005, para sufragar los gastos de la «Construcción de un Centro de Unidad de Estancia Diurna y Sede Polivalente», la cantidad inicialmente concedida (60.000 €) por decreto de fecha 30 de diciembre en un 44,7 % quedando el importe a pagar de la subvención en 33.180,00 €.

Por Decreto de la Presidencia de fecha 14 de septiembre de 2006, insertado con nº 4912 de fecha 21/09/2006 se acuerda la concesión de la subvención nº de expediente 48/2006 al Club Tenis Pozoblanco para Campeonato Internacional de Andalucía de Tenis Ciudad de Pozoblanco -Open Diputación- para 2006 por importe de 33.000 euros.

Por Decreto de la Presidencia de fecha 14 de septiembre de 2006, insertado con nº 4913 de fecha 21/09/2006 se acuerda la concesión de la subvención nº de expediente 75/2006 al Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas para VI Jornadas nacionales Morella/Penarroya sobre Minería Patrimonio Cultural y Medio Ambiente por importe de 4.000 euros.

Por Decreto de la Presidencia de fecha 14 de septiembre de 2006, insertado con nº 4911 de fecha 21/09/2006 se acuerda la concesión de la subvención nº de expediente 34/2006 a Acción Ecologista Guadalquivir para Proyecto de Aula de la Naturaleza en la prisión de Córdoba por importe de 3.000 euros.

Córdoba, a 25 de septiembre de 2006.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES Y ACCIÓN TERRITORIAL

Jefatura del Servicio Central de Cooperación con los Municipios

Núm. 9.544

ANUNCIO

«Por Decreto de la Presidencia de fecha 20/09/2006 se ha procedido a la adjudicación de subvenciones correspondientes a la «Convocatoria en los proyectos PYMA: PYMES por el Medio Ambiente», de conformidad con la Ordenanza Específica reguladora de fecha 18/05/2005 (BOP nº 141 de 16 de agosto), así como convocatoria publicada en BOP nº 94 de 22 de mayo de 2006.

La relación de beneficiarios, cantidad y finalidad de las subvenciones es la siguiente:

Categoría A: Corrección y minimización de productos residuales

- Desierta

Categoría B: Uso racional de materias primas y energía

- Premio de 10.000 euros a: BLOBJECT, S.L.

- Premio de 10.000 euros a: BIODIEX BIOCARBURANTES, S.L.N.E

Categoría C: Implantación de sistemas que impliquen una mejora en la gestión medioambiental

- Premio de 10.000 euros a: ZUM CREATIVOS, S.L.

Así como, la **Mención Especial Igualdad** con premio de 10.000 euros por incluir, además de la variable ambiental en su gestión, planes de acción positiva para conseguir la igualdad entre hombres y mujeres en el trabajo, en consonancia con el Plan de Igualdad aprobado por la Diputación de Córdoba, a la empresa GESTORA DE VIAJES Y NEGOCIOS, S.L.».

El gasto se aplicará a la partida presupuestaria 34044407000 del vigente Presupuesto.

Los proyectos subvencionados para cada una de las empresas beneficiarias son los siguientes:

Lo que se hace público mediante el presente para conocimiento

ENTIDAD	MODALIDAD	PROYECTO
BLOBJECT, S.L.	B	Turismo Sostenible, el reto del nuevo milenio
BIODIEX BIOCARBURANTES, S.L.N.E. (El Carpio)	B	Planta de elaboración de biodiesel como energía alternativa a partir de aceites vegetales procedentes de almazaras de colza y girasol, así como de aceite doméstico usado.
ZUM CREATIVOS S.L.	C	Implantación y certificación por entidad acreditada por ENAC de Sistema Integrado (Calidad y Medioambiente basado en las normas UNE-EN-ISO 9001:2000 y 14001:2004
GESTORA DE VIAJES Y NEGOCIOS, S.L. (Córdoba)	MENCION ESPECIAL IGUALDAD	La Calidad Medioambiental del servicio en agencias de viajes y congresos. Un modelo de Igualdad y Conciliación Laboral para mujeres trabajadoras.

general, de conformidad con lo dispuesto en art. 18 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, en relación con base 7ª de la Ordenanza Específica reguladora (BOP. 22/05/2006)

Córdoba, a 2 de octubre de 2006.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

DELEGACION DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO

Núm. 9.576

ANUNCIO

La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de Julio de 2006, acordó aprobar acuerdo sobre CORRECCIÓN DE ERRORES PADECIDOS EN ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO, EN SESIÓN ORDINARIA DE 10 DE JULIO ACTUAL, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DE LAS AYUDAS AL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN AL FOMENTO DEL EMPLEO DE LA ZONA NORTE DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA 2006, en base a ello se conceden las que se reproducen a continuación:

10.- CORRECCIÓN DE ERRORES PADECIDOS EN ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO, EN SESIÓN ORDINARIA DE 10 DE JULIO ACTUAL, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DE LAS AYUDAS AL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN AL FOMENTO DEL EMPLEO DE LA ZONA NORTE DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA 2006.- Conocida igualmente la Propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Desarrollo Económico y Turismo, Dª Ana Mª Romero Obrero, fechada el día 13 de julio en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

«PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES PADECIDOS EN ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO EN SESIÓN ORDINARIA DE 10 DE JULIO DE 2006, RELATIVA A LA

RESOLUCIÓN DE LAS AYUDAS AL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN AL FOMENTO DEL EMPLEO DE LA ZONA NORTE DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA 2006

Habiendo acordado la Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el 10 de Julio de 2006, la concesión de las ayudas relativas al Plan Provincial de Cooperación al Fomento del Empleo de la Zona Norte, se detectan determinados errores en las solicitudes de los ayuntamientos de ALCARACEJOS, FUENTE OBEJUNA, VILLAVICIOSA y EL GUIJO. Errores relativos a los números de contratos solicitados desde esos ayuntamientos, por no haberse aplicado los criterios fijados en la convocatoria del PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN AL FOMENTO DEL EMPLEO DE LA ZONA NORTE DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA 2006, publicada el 10 de Mayo de 2006, en el BOP número 86, y en concreto por no haberse tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 de dichas Bases (relativo a la «Financiación»), que establece «una cuantía máxima de subvención por contrato de 7.212,12 € para contrataciones a tiempo completo durante 6 meses, prorrateándose dicho coste máximo para periodos inferiores».

Como consecuencia de lo anterior, y por aparecer el error en «el número de contratos solicitados» y en «el número de meses solicitados» según el Programa, sin necesidad de modificarse, por haberse planteado correctamente, la cantidad en Euros solicitada, cada entidad ajusta la solicitud en los apartados erróneos. De manera que la cantidad solicitada por cada entidad quedaría acorde y ajustada con lo estipulado en las bases publicadas en el BOP:

Por ello, y en relación a los antecedentes, al objeto de subsanar errores detectados en los expedientes de solicitud de estas cuatro entidades, en relación al número de contratos y número de horas subvencionadas, sin modificarse la cantidad de euros subvencionados, se propone a la Junta de Gobierno que adopte los siguientes acuerdos en base a lo anterior y de conformidad con el artículo 105.2 de la ley 30/92:

1ª) Sustituir los datos relativos al «número de meses subvencionados» y «número de horas subvencionados» de las siguientes entidades, por haberse solicitado erróneamente, quedando igual la cantidad de euros:

CUADRO A SUSTITUIR:

MUNICIPIO	CONCEPTO	CONCEDIDOS			SOLICITADOS		
		SUBVENCION	CONTRATOS	MESES	SUBVENCION	CONTRATOS	MESES
ALCARACEJOS	CONTRATACIÓN PARA EL PROYECTO ALCARACEJOS NORTE 2006	36.060,60	5	27	36.060,60	5	27
FUENTE OBEJUNA	ADECENTAMIENTO DE EDIFICIOS PÚBLICOS, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE PARQUES, JARDINES Y ESPACIOS PÚBLICOS	37.311,56	26	28	37.311,56	26	28
EL GUIJO	AJARDINAMIENTO DE LA RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD	29.516,52	8	24	15.092,28	4	12
	LIMPIEZA DE LA RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD DE EL GUIJO				14.424,24	4	12
VILLAVICIOSA	(1 oficial de jardinería) CONSTRUCCIÓN DE NICHOS EN EL CEMENTERIO, EMBELLECIMIENTO Y ARREGLO DE JARDINES EN LOS ACCESOS AL PUEBLO					1	5
	(2 oficiales de 1ª) CONSTRUCCIÓN DE NICHOS EN EL CEMENTERIO, EMBELLECIMIENTO Y ARREGLO DE JARDINES EN LOS ACCESOS AL PUEBLO	33.345,85	3	10	33.345,85	2	5

CUADRO CORRECTO:

MUNICIPIO	CONCEPTO	CONCEDIDOS			SOLICITADOS		
		SUBVENCION	CONTRATOS	MESES	SUBVENCION	CONTRATOS	MESES
ALCARACEJOS	CONTRATACIÓN PARA EL PROYECTO ALCARACEJOS NORTE 2006	36.060,60	6	30	36.060,60	6	30
FUENTE OBEJUNA	ADECENTAMIENTO DE EDIFICIOS PÚBLICOS, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE PARQUES, JARDINES Y ESPACIOS PÚBLICOS	37.311,56	27	32	37.311,56	27	32
EL GUIJO	AJARDINAMIENTO DE LA RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD				15.092,28	4	12
	LIMPIEZA DE LA RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD DE EL GUIJO	29.516,52	9	25	14.424,24	5	13
VILLAVICIOSA	(1 oficial de jardinería) CONSTRUCCIÓN DE NICHOS EN EL CEMENTERIO, EMBELLECIMIENTO Y ARREGLO DE JARDINES EN LOS ACCESOS AL PUEBLO					1	5
	(2 oficiales de 1ª) CONSTRUCCIÓN DE NICHOS EN EL CEMENTERIO, EMBELLECIMIENTO Y ARREGLO DE JARDINES EN LOS ACCESOS AL PUEBLO	33.345,85	9	28	33.345,85	8	23

2ª) Sustituir los datos relativos al «número TOTAL de meses subvencionados» y «número TOTAL de horas subvencionados» como consecuencia de las modificaciones anteriores, quedando de igual forma sin modificar el número total de euros subvencionados:

CUADRO DE DATOS TOTALES DEL PROGRAMA A SUSTITUIR:

MUNICIPIO	CONCEPTO	CONCEDIDOS			SOLICITAODS		
		SUBVENCIÓN	CONTRATOS	MESES	SUBVENCIÓN	CONTRATOS	MESES
	TOTALES PROGRAMA	933.683,68	295	842	933.683,68	295	842

CUADRO CORRECTO:

MUNICIPIO	CONCEPTO	CONCEDIDOS			SOLICITAODS		
		SUBVENCIÓN	CONTRATOS	MESES	SUBVENCIÓN	CONTRATOS	MESES
	TOTALES PROGRAMA	933.683,68	304	868	933.683,68	304	868

La Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 2 de julio de 2003, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la anterior Propuesta y, por tanto, adopta los acuerdos que en ella se reflejan.

Lo que se hace público para general conocimiento
Córdoba, 26 de septiembre de 2006.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

**ÁREA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL Y
ACCIÓN TERRITORIAL
Servicio Central de Cooperación
Expropiaciones
Núm. 9.854**

Con fecha 22 de septiembre de 2006, el Pleno de esta Corporación adoptó acuerdo por el que se iniciaba expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados, por las obras **ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EN DOÑA MENCIA** que a continuación se reflejan, acuerdo que ha sido notificado a los afectados.

Término Municipal de Doña Mencía.

POLIGONO	PARCELA	PROPIETARIO	CULTIVO AFECTADO	SUPERFICIE AFECTADA	
				Ocupación Definitiva (m²)	Serv. (m²)
1	155	Vera Cantero, Esperanza	Olivos secano	10	211,20
1	171	Montes Buitrago, Vicente	Olivos secano	15	348,84
5	52	Sánchez Fernández, Ángel	Olivos secano	5	114,58
5	59	Priego Rosa, Francisco	Olivos secano	5	168,05
5	67	Jiménez Urbano, Juan	Olivos secano	10	231,65
5	68	Cubero Carrillo, Juan	Olivos secano	10	228,25
5	69	Lama Flores, Manuela	Olivos secano	15	131,50
5	75	Urbano Rodríguez Carretero, María del Carmen	Olivos secano	5	80,25
5	211	Pérez Vico Jiménez, Francisco	Olivos secano	10	838,78
5	253	Jurado Muñoz, Josefa	Olivos secano	5	206,75

En dicho expediente quedan acreditados la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de dichos bienes y derecho afectados, así como la declaración de urgente ocupación de los mismos.

Lo que se publica a los efectos de que se subsanen los posibles errores en la citada relación de propietarios durante el plazo de 15 días según lo preceptuado en el art. 19.2 de la L.E.F.

Córdoba, 9 de octubre de 2006.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

**ÁREA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL Y
ACCIÓN TERRITORIAL
Servicio Central de Cooperación
Expropiaciones
Núm. 9.855**

Con fecha 22 de septiembre de 2.006, el Pleno de ésta Corporación adoptó acuerdo por el que se iniciaba expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados, por las obras **AGRUPACIÓN DE VERTIDOS EN DOÑA MENCIA**, que a continuación se reflejan, acuerdo que ha sido notificado a los afectados.

POLIGONO	PARCELA	PROPIETARIO	CULTIVO AFECTADO	SUPERFICIE AFECTADA	
				Ocupación Definitiva (m²)	Serv. (m²)
4	130	Torrabalo García, Juliana	Labor secano	5	91,05
4	132	Recio Santiago, María del Rosario	Olivos secano	0	207,10
4	136	Recio Santiago, Pedro	Olivos secano	5	84,95
		Sánchez Lama, Eusebio			
		Sánchez Lama, José			
5	78	Sánchez Fernández, Manuel	Olivos secano	5	268,85
5	98	Tapia Vera, Manuela	Olivos secano	5	281,10
5	212	López Campaña, Alfonso	Olivos secano	5	243,35
5	215	Urbano Lama, Eusebio	Olivos secano	15	1.129,40
		Urbano Lama, Francisco			
		Urbano Lama, María Carmen			
		Urbano Lama, María Matilde			
		Urbano Lama, Mercedes			
		Urbano Lama, Rafael			
5	232	Baena Alguacil, Manuel	Olivos secano	5	153,55
5	235	Tapia Carabaño, José	Olivos secano	0	69,05

Término Municipal de Doña Mencía.

En dicho expediente quedan acreditados la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de dichos bienes y derecho afectados, así como la declaración de urgente ocupación de los mismos.

Lo que se publica a los efectos de que se subsanen los posibles errores en la citada relación de propietarios durante el plazo de 15 días según lo preceptuado en el art. 19.2 de la L.E.F.

Córdoba, 9 de octubre de 2006.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

AYUNTAMIENTOS

BENAMEJÍ
Núm. 9.524
ANUNCIO

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el pasado 22 de SEPTIEMBRE DE 2006, en relación con el punto II.- **APROBACION INICIAL, SI PROCEDE, DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE BENAMEJÍ**, por mayoría legal absoluta, fue adoptado el siguiente ACUERDO cuya parte dispositiva es la siguiente:

PRIMERA.- APROBAR INICIALMENTE el Plan General de Ordenación Urbana de Benamejí. (Córdoba)-Adaptación del Planeamiento a la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, redactado por el equipo redactor formado por D^a Inmaculada Moreno Aguilar, D^a Camelia Navarro Martínez y D. Enrique Domínguez Cantero, así como el estudio de impacto ambiental que le acompaña, en el marco del convenio suscrito entre la Excmá Diputación Provincial de Córdoba y la Consejería de Obras Públicas y Ttes de la Junta de Andalucía, con fecha de 17 de diciembre de 2.004, para el desarrollo de un programa de asistencia técnica a los municipios en materia de Planeamiento, Gestión y Disciplina Urbanística, notificando el presente acuerdo a los municipios colindantes.

SEGUNDA.- SOMETER ambos documentos a información pública por plazo de un mes el presente acuerdo mediante la inserción del correspondiente anuncio de aprobación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia así como en un diario de difusión provincial.

Benamejí a 02 de octubre de 2006.— El Alcalde, José Ropero Pedrosa.

HORNACHUELOS
Núm. 4.650
BANDO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, hace saber:

Por Antonio López Rodríguez, se solicita Licencia Municipal para el ejercicio de la actividad de Almacén de Productos Fitosanitarios en Zona Industrial, sin número, de Céspedes, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental de 19 de diciembre de 1995, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones y reparos pertinentes, en el plazo de veinte días a contar desde la fecha del presente edicto. El

expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por mismo espacio de tiempo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hornachuelos, 11 de mayo de 2006.— El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 8.763
A N U N C I O

Mediante Decreto de la Alcaldía 278/2006, de 6 de septiembre, se aprobó inicialmente el Proyecto Voluntario de Normalización de Fincas del Poblado de Céspedes, Hornachuelos, U.E. 10 B de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Hornachuelos.

Se Somete el expediente a un período de información pública, por plazo de 20 días, mediante la inserción de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, Diario de los de mayor difusión de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y notificación personal a cuantos resulten afectados, a fin de que formulen las alegaciones u observaciones que estimen oportunas.

Hornachuelos, 6 de septiembre de 2006.— El Alcalde, Julián López Vázquez.

CÓRDOBA
Núm. 7.429

Refª.: Planeamiento/safg 4.1.4 4/2006

En relación con el Cambio de Sistema de Actuación de Compensación a Cooperación del PERI SS-9 CORDEL DE ECIJA-NORTE, aprobado inicialmente por el Consejo Rector de la Gerencia de Urbanismo de Córdoba en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2006 y publicado en el B.O.P. número 87 de 11 de mayo de 2006 (número de anuncio 2837); se procede a relacionar a los siguientes interesados afectados a los que no se les ha podido practicar la notificación individualizada, por ignorarse el lugar de la notificación o no constar la recepción por el interesado o su representante, la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado, o bien, intentada la notificación, no se haya podido practicar: Los propietarios desconocidos son:

TITULARES	DOMICILIO	POBLACION
REPSOL Comercial de Productos Petrolíferos, S.A.	Paseo de la Castellana, 278	Madrid
D. LUIS SOLDADO ARCO	Av. de Cádiz, 70	Córdoba
PROMOTORA CONSTRUCTORA SAN MIGUEL, S.L.	Sevilla, 7	Córdoba

Lo que se hace público para general conocimiento según lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve, apartado cuarto de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92 (B.O.E. nº 285 de 27 de noviembre de 1992).

Córdoba, 18 de julio de 2006.— El Gerente, Francisco Paniagua Merchan.

Gerencia de Urbanismo
Servicio de Planeamiento
Núm. 9.352

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2006, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la prolongación de la calle Canal, promovido por la Junta de Compensación del PP SRA «San Rafael de la Albaida Norte».

SEGUNDO.- Depositar el presente Estudio de Detalle en el Registro Administrativo Municipal (artículo 40 L.O.U.A. y artículo 9 del Decreto 2/2004, de 7 de enero), constituido por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 5 de febrero de 2004 (B.O.P. nº 51, de 5 de abril de 2004).

TERCERO.- Una vez que se certifique el depósito en dicho Registro, publicar el acuerdo aprobatorio así como el contenido del articulado de sus normas/texto de las ordenanzas en el B.O.P., para su entrada en vigor, con expresa indicación de haberse procedido previamente a su depósito.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al promotor, significando que contra este acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso – Administrativo del T.S.J.A. con sede en Sevilla, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de publicación del acuerdo de aprobación definitiva, a tenor de lo establecido en el artículo 46

y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro Recurso que estime procedente.

Córdoba, 13 de septiembre de 2006.— El Gerente, Francisco Paniagua Merchán.

POZOBLANCO
Núm. 8.700
A N U N C I O

Intentada sin efecto la notificación del trámite de información pública, correspondiente al expediente de concesión de Licencia Municipal de Apertura y Funcionamiento correspondiente a la actividad de «Bar sin música» sito en c/ Dr. Ochoa, 4, de esta ciudad, a instancia de ALVAN, S.C.P., a D. José Gallardo de Torres y D. Antonio Angel Garrido Reyes, domiciliados, respectivamente, en c/ Dr. Ochoa, 4-1º y c/ Dr. Ochoa, 4-2A, de Pozoblanco, para que, como vecinos afectados y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, puedan formular cuantas alegaciones y observaciones estime convenientes respecto de la actividad que se pretende ejercer, durante el plazo de veinte días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, indicándoles que, el Proyecto Técnico de la actividad solicitada y demás actuaciones que se han llevado a cabo, se encuentran puestas de manifiesto a su disposición, y por el plazo antes indicado, en el negociado de Actividades de este Excmo. Ayuntamiento..

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, pueda formular recurso de reposición, ante la Alcaldía de este Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Independiente de ello, puede formular recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, conforme a lo establecido en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la J.C.A., ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba capital.

Si estima que existen causas legítimas para ello, puede presentar recurso extraordinario de revisión ante la Alcaldía de este Excmo. Ayuntamiento, en la forma y plazos establecidos en el artículo 118 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, así como, cualquier otro que estime oportuno.

Pozoblanco, 31 de agosto de 2006.— El Alcalde, firma ilegible.

VILLANUEVA DE CÓRDOBA
Núm. 8.734
A N U N C I O

Por el presente hago público el acuerdo adoptado por la Junta de gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de agosto de 2006, que es el que a continuación se transcribe:

(...)- D. JUAN FRANCISCO HIGUERA TORRALBO y cuatro más, solicitan actuación de interés público en los terrenos de la parcela situada en Paraje «Sancho», del término municipal de Villanueva de Córdoba, con régimen del suelo no urbanizable, para construir una ramificación de línea aérea de media tensión (20 kv). La Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad de sus miembros, iniciar el trámite correspondiente conforme a lo estipulado en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía: «Aprobación de los Proyectos de Actuación».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.c) de Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se abre período de información pública por plazo de 20 días.

Villanueva de Córdoba, 8 de septiembre de 2006.— La Alcaldesa, Dolores Sánchez Moreno.

Núm. 9.055
A N U N C I O

Por el presente hago público el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 1 de junio de 2006, que es el que a continuación se transcribe:

«3º.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE GASÓLEO PRESENTADO POR D. FRANCISCO JAVIER CABEZAS VACAS, EN REPRESENTACIÓN DE ENERCASAN DISTRIBUCIONES, S.L.

(...)

El Pleno, con los votos a favor de los Sres. Concejales del grupo PP y la abstención de los Sres. Concejales de los grupos PSOE, SV, IU-LV-CA, acuerda aprobar el Proyecto de Actuación promovido por D. Francisco Javier Cabezas Vacas, en representación de Enercasan Distribuciones, S.L., para centro de almacenamiento de gasóleo en los terrenos de la parcela situada en Paraje «Piedras Moleras», Polígono 61, parcela 5, de esta localidad».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.c) de Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se abre período de información pública por plazo de 20 días.

Villanueva de Córdoba, 13 de septiembre de 2006.— La Alcaldesa, Dolores Sánchez Moreno.

BELALCÁZAR

Núm. 8.834

A N U N C I O

Habiendo sido presentado en el Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), por doña Ana M^a Moreno Fernández, un Proyecto de Actuación de edificación aislada para vivienda unifamiliar vinculada a la explotación agrícola en el paraje «La Gutierra», polígono 30, parcelas 281, 282, 283, 284, 285 y 286, del término municipal de Belalcázar, el mismo ha sido admitido a trámite por Decreto de Alcaldía de fecha 30 de agosto de 2006.

Una vez admitido a trámite el referido Proyecto, en virtud del art. 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete a información pública por plazo de veinte días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

Belalcázar, 5 de septiembre de 2006.— El Alcalde, Vicente Torrico Gómez.

LUQUE

Núm. 8.841

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno, el 3 de agosto de 2006, se aprobó el expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales para su vigencia en 2007, por lo que se hace público a efectos de que pueda producirse reclamaciones por plazo de treinta días a partir de esta publicación, estando de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento.

Luque, 31 de Agosto de 2006.— El Alcalde, Telesforo Flores Omedo.

RUTE

Núm. 8.863

A N U N C I O

Don Francisco Javier Altamirano Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rute (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de agosto de 2006, en relación con el proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Plan Parcial Residencial 8 (PPR-8) de Rute (Córdoba), acordó lo siguiente:

Que habiéndose aprobado inicialmente el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Plan Parcial Residencial 8 (PPR-8) de Rute (Córdoba) en sesión ordinaria del Pleno de 6 de abril de 2006 y habiendo transcurrido el trámite de información pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 102 de 6 de Junio de 2006 y notificado personalmente a los propietarios de los terrenos incluidos en el ámbito de actuación sin que se haya presentado reclamación ni alegación alguna, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Rute, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de Agosto de 2006, adoptó los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Plan Parcial Residencial 8 (PPR-8).

SEGUNDO.- Designar a D. Antonio Lazo Mangas, Concejal Delegado de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Rute, como representante del Ayuntamiento para que se integre en la Junta de Compensación, en defensa de los intereses municipales y como miembro del Órgano Rector para llevar a cabo las labores de control y fiscalización

TERCERO.- Proceder a la publicación del presente acuerdo así como del texto íntegro de los citados Estatutos y Bases de Actuación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

CUARTO.- Notificar personalmente el presente acuerdo a los propietarios afectado, requiriendo, en su caso, a los que no lo hubieran hecho, para que soliciten su incorporación a la Junta de Compensación en el plazo de UN MES contado desde la notificación, con la advertencia de reparcelación forzosa o de expropiación, según proceda.

QUINTO.- Requerir a los propietarios que se hubiesen incorporado para que constituyan la Junta de Compensación mediante escritura pública, en la que designarán los cargos del Consejo Rector, que habrán de recaer necesariamente en personas físicas.

SEXTO.- Que continúen los trámites hasta la constitución e inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los arts. 161 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística.

SÉPTIMO.- Significar a todos los interesados que contra la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición de carácter potestativo ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del acto, o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la notificación del acto, a tenor de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 y 8 y 46 de la Ley 29/1998, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente, bien entendido que si se interpone el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta que no se resuelva expresamente aquél o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, lo que se producirá por el transcurso de un mes sin haber recibido notificación de la resolución expresa del mismo

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rute, a 7 de septiembre del año 2006.— El Alcalde, Francisco J. Altamirano Sánchez.

ESTATUTOS

JUNTA DE COMPENSACIÓN

DEL PLAN PARCIAL RESIDENCIAL 8

NORMAS SUBSIDIARIAS DEL MUNICIPIO DE RUTE

TÍTULO I

De la denominación, ámbito, objeto, domicilio y duración

Artículo 1.- Denominación.- Para la ejecución del desarrollo urbanístico del sector mediante el sistema de Compensación, se constituye la que se denomina Junta de Compensación del Plan Parcial Residencial 8 de Rute, que se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no dispuesto por estos, por la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002 (LOUA), la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, y el reglamento de Gestión Urbanística.

Art. 2.- Naturaleza.- La Junta de Compensación tendrá naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. La personalidad jurídica se adquirirá a partir del momento de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

La Junta actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros de aquella, sin más limitaciones que las que puedan establecerse en los presentes Estatutos.

Las aportaciones de terrenos incluidos en el ámbito de actuación de la Junta y las adjudicaciones que se realicen a favor de los propietarios miembros de la misma y en proporción a los terrenos incorporados por aquéllos, estarán exentas, con

carácter permanente, del Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Art. 3.- Domicilio.- Se establece el domicilio de la Junta en calle Portugueses, 4, bajo de Rute.

Art. 4.- Delimitación.- El ámbito de actuación de la Junta de Compensación será el definido por el Plan Parcial Residencial 8 de las Normas Subsidiarias del municipio de Rute.

Art. 5.- Órgano urbanístico.- El órgano urbanístico bajo cuya tutela actuará la Junta de Compensación será el Ayuntamiento de Rute, el cuál controlará la gestión, y ante el cuál podrán interponerse los recursos de alzada que pudieran efectuarse contra sus acuerdos.

Art. 6.- Objeto y fines.- El objeto de la Junta de Compensación es la formulación del Proyecto de Reparcelación, la gestión y ejecución de la urbanización, la equidistribución de beneficios y cargas y resto de los fines encomendados por la LOUA a dicho órgano en particular:

a) Asume frente al municipio la directa responsabilidad de la ejecución de las obras de urbanización y, en su caso, de edificación.

b) Actúa como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas originarias o iniciales de los propietarios miembros, sin más limitaciones que las establecidas en los Estatutos.

c) Puede recabar el auxilio del municipio para recaudar de sus miembros las cuotas de urbanización por la vía de apremio.

Para el cumplimiento de dichos fines, la Junta de Compensación tendrá las siguientes facultades:

a) Adquirir, poseer y enajenar bienes, así como suscribir toda clase de contratos y concertar créditos, así como la emisión de título para la ejecución de las obras de urbanización, con la garantía de los terrenos afectados.

b) Solicitar del órgano urbanístico correspondiente el ejercicio de la expropiación forzosa a favor de la Junta, respecto de los propietarios que lo hayan solicitado, así como de aquellos propietarios que incumplan las obligaciones contraídas a tenor de lo establecido en el artículo 135.2 de la LOUA.

c) La gestión y defensa de los intereses comunes de los componentes de la Junta de Compensación ante cualesquiera autoridades y organismos de la Administración Estado, autonomía o municipio, así como ante los jueces y tribunales, en todos los grados y jurisdicciones, y los particulares.

d) La solicitud de beneficios fiscales urbanísticos previstos en el vigente artículo 159.4 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1/1992 (artículo declarado vigente por la Ley 6/1998).

e) En general, el ejercicio de cuantos derechos y actuaciones le correspondan según los textos legales vigentes; y entre otros, hacer cesiones al Ayuntamiento, adquirir y enajenar bienes.

Art. 7. Duración.- La Junta de Compensación tendrá la duración exigida para el cumplimiento de los fines de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos.

TÍTULO II

De los socios, sus derechos y obligaciones

CAPÍTULO 1

Socios de la Junta de Compensación

Art. 8.- Composición de la Junta de Compensación.

1.- Podrán ser miembros de la Junta de Compensación las siguientes personas físicas o jurídicas:

a) Los propietarios del suelo incluido en la unidad de ejecución.

b) Los propietarios del suelo exterior a la unidad de ejecución ocupado para la ejecución de sistemas generales que hayan de hacer efectivos sus derechos en la misma.

c) Las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos necesarios para la urbanizar el suelo de la unidad de ejecución, siempre y cuando esta incorporación sea aprobada en Asamblea General, la empresa urbanizadora, en su caso, estará representada por una sola persona.

d) Un representante de la administración actuante.

2.- la transmisión de los terrenos por algún miembro de la Junta llevará consigo la subrogación de los derechos y obligaciones del causante, entendiéndose incorporado el adquirente a la entidad a partir del momento de la transmisión.

3.- La incorporación de los propietarios a la Junta no implica la transmisión a la misma de los inmuebles aportados, correspondiendo a aquella la titularidad fiduciaria y el poder dispositivo regulados en el artículo 134, apartado 1º b) de la LOUA. Con arreglo a los artículos 133 de la LOUA y 168 del Reglamento de Gestión Urbanística, la totalidad de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de Compensación, y sus propietarios a la observación de estos Estatutos y Bases de Actuación.

Art. 9.- Clase de socios.- Los socios de la Junta de Compensación podrán ser fundadores o adheridos en atención al momento de su ingreso, teniendo todos ellos, una vez incorporados a la Junta, los mismos derechos y obligaciones, y sin que las condiciones o requisitos para la incorporación a aquella sean más gravosas para unos que para otros propietarios en virtud de lo preceptuado en el artículo 166 e) del Reglamento de Gestión Urbanística.

Art. 10. Socios fundadores.- Serán socios fundadores los propietarios que hubieren firmado la solicitud de aprobación de estos Estatutos y de las Bases de Actuación de la Junta de Compensación.

Art. 11.- Socios adheridos.- Serán socios adheridos las personas físicas o jurídicas recogidas en el artículo 8, que se incorporen a la Junta de Compensación dentro del plazo fijado al efecto.

Art. 12.- Terrenos en usufructo.- En el caso de que alguna de las fincas pertenezca en nuda propiedad a una persona y el usufructo a otra, la cualidad de socio de la Junta de Compensación corresponderá a la primera.

Art. 13.- Cuotas sociales.- La participación de los socios de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones comunes, así como la determinación de las parcelas resultantes que han de ser adjudicadas a cada uno de aquellos, vendrá definida por su cuota de participación fijada con arreglo a las Bases de Actuación

CAPÍTULO 2

Derechos y Obligaciones

Art. 14.- Derechos de los miembros de la Junta de Compensación.

Los miembros de la Junta de Compensación tendrán los siguientes derechos:

a) Ejercer las facultades dominicales sobre las fincas de su propiedad o las respectivas cuotas que les hayan sido fijadas por la Asamblea General, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, el planeamiento urbanístico y los acuerdos de los órganos rectores de la Junta de Compensación.

b) Concurrir a las reuniones de la Junta de Compensación e intervenir en la adopción de acuerdos, proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

c) Participar, como elector o candidato, en la designación de los miembros del Consejo de Administración.

d) Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de disposición de sus fincas o cuotas respectivas, quedando subrogado el adquirente en caso de venta, en los derechos y deberes comunitarios del vendedor.

e) Adquirir la titularidad de la parcela o parcelas que le sean adjudicadas en el proyecto de reparcelación y proporcionalmente a sus cuotas respectivas, y percibir en metálico las diferencias de adjudicación, si proceden.

f) Impugnar los acuerdos y resoluciones de los órganos de la Junta de Compensación, en la forma y con los requisitos establecidos en el Título IV de estos Estatutos. Presentar proposiciones y sugerencias.

g) Todos cuantos otros derechos se deriven de los presentes Estatutos y de las disposiciones legales aplicables.

Art. 15.- Obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación.

1.- Los miembros de la Junta de Compensación tendrán las siguientes obligaciones:

a) Observar las prescripciones del planeamiento urbanístico vigente.

b) Entregar al Consejo de Administración en el plazo de un mes, a contar de la fecha de su incorporación a la Junta de Compensación, los documentos acreditativos de su titularidad.

A los terrenos estuviesen gravados, deberá acompañarse relación de los nombres y domicilio de los titulares de los derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

c) Cumplir fielmente los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo de Administración, y acatar la autoridad de sus representantes, sin perjuicio de los recursos que hubiere lugar.

d) Determinar un domicilio a efecto de notificaciones. Dicho domicilio, así como sus modificaciones ulteriores, se hará constar en un Libro-Registro que a tal efecto se llevará en la Secretaría de la Junta, reputándose bien practicada cualquier comunicación que se dirija al domicilio declarado por el socio.

e) Satisfacer y responder puntualmente a las cantidades y garantías prestadas que sean necesarias para atender a los gastos de la Junta de Compensación, en función de la cuota que le hubiere sido atribuida y en el modo y plazos fijados por la Asamblea General.

f) Notificar las condiciones de la transmisión de sus terrenos o de sus derechos en la Junta en el plazo máximo de cinco días a contar desde la transmisión, así como cualquier incidencia que pudiera afectar a sus terrenos o a su libre disposición sobre los mismos.

g) Permitir la ocupación de sus fincas, sean aportadas o resultantes, para la ejecución de las obras de urbanización.

h) Someter al Consejo de Administración, a título de laudo arbitral y con carácter previo al ejercicio de las acciones jurisdiccionales correspondientes, las diferencias con socios de la Junta de Compensación en la determinación de los derechos respectivos.

2.- Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar por mayoría del 60 por 100 de las cuotas de interés en el proindiviso una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembros de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de las obligaciones derivadas de su condición. Del mismo modo se procederá cuando apareciesen discrepancias entre los copropietarios y fueran incapaces de adoptar una posición común. Si en el plazo que se señale al efecto no se designara al representante, lo nombrará el órgano actuante.

Art. 16.- Incumplimiento por parte de los miembros de la Junta.

1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 135.2 de la LOUA, el incumplimiento por los miembros de la Junta de Compensación de las obligaciones y cargas impuestas por la legislación urbanística, relativas a subvenir a las cargas del sistema y de la Junta de Compensación, incluso cuando el cumplimiento se refiera a los plazos para cumplir dichos deberes y cargas, habilitará para:

a) Aplicar la reparcelación con carácter forzoso a los terrenos de dichos miembros, adjudicándoles los aprovechamientos y solares que procedan, una vez deducidos todos los gastos y cargas que sean imputables. Si el proyecto de reparcelación ya estuviera aprobado, tal reparcelación forzosa se realizará mediante operación jurídica complementaria que requerirá acuerdo de la Asamblea con las mayorías previstas en la LOUA para la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación.

b) Expropiar, en otro caso, sus derechos a favor de la entidad urbanística, que tendrá la condición de beneficiaria.

2.- Cuando el incumplimiento consista en la negativa o retraso en el pago de las cantidades adeudadas a la Junta, ésta podrá optar entre solicitar a la administración actuante la reparcelación forzosa, la aplicación de la expropiación al socio moroso o interesar de la misma el cobro de la misma por la vía de apremio.

3.- El pago de las cantidades adeudadas a la junta, con los intereses y recargos que procedan, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio.

4.- El procedimiento de expropiación será el establecido en la legislación urbanística, para actuaciones aisladas.

TÍTULO III

De los órganos de gobierno

Art. 17.- Órganos de gobierno.

1.- Los órganos de gobierno de la Junta de Compensación serán:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo de Administración.

2.- También ostentarán facultades los siguientes cargos:

- a) El Presidente.
- b) El Secretario.

Estos cargos deberán recaer necesariamente en personas físicas.

CAPÍTULO 1

La Asamblea General

Art. 18.- Fase constitutiva.

1.- Dentro del plazo establecido en el acuerdo de aprobación definitiva de los Estatutos y, en todo caso, dentro de los noventa días desde la fecha de éste, los redactores y promotores de las Bases y Estatutos convocarán sesión extraordinaria de la Asamblea General a fin de constituir la Junta de Compensación y designación de los miembros del órgano rector.

A tal efecto se citarán a los propietarios mediante carta certificada, para la celebración de la Asamblea Constitutiva, con una antelación mínima de diez días a la fecha prevista de celebración, con expresión del lugar y objeto de la misma.

2.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella los miembros que representen el 100 por 100 de las cuotas de participación. En segunda convocatoria, media hora después, quedará constituida sin sujeción a quórum alguno.

3.- Los acuerdos requerirán el voto favorable de los miembros de la Junta.

Art. 19.- Naturaleza.- La asamblea General es el supremo órgano deliberante de la Junta de Compensación, y estará compuesto por todos los miembros de la Junta que estén al corriente de sus obligaciones, socios fundadores o adheridos, con la participación definida en el artículo 13.1 de estos Estatutos, quedando obligados todos los socios al cumplimiento de sus acuerdos, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales pertinentes.

Art. 20.- Clases de Asamblea General.- Las asambleas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Art. 21.- La Asamblea General Ordinaria.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio económico, que coincidirá con el año natural. Celebrará sesiones para censurar la gestión común y aprobar, en su caso, la memoria y cuentas del ejercicio anterior, previo informe, si así se señala por la Asamblea, de los censores de cuentas designados al efecto.

Asimismo, se celebrará sesión para conocer y aprobar el presupuesto del ejercicio económico siguiente, fijando las cuotas correspondientes y las cantidades a satisfacer por los socios, así como su forma de ingreso y condiciones, nombrar, en su caso, a los censores de cuentas para dicho ejercicio, y designar y remover a los miembros del Consejo de Administración.

Serán, asimismo, atribuciones de la Junta General, las señaladas en el punto 3 del artículo siguiente.

Art. 22.- La Asamblea General Extraordinaria.

1.- Toda reunión de la Asamblea General que no sea la señalada en el artículo anterior, tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria.

2.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el Consejo de Administración lo estime conveniente a los intereses comunes, o cuando lo soliciten los socios que representen, al menos, el 20 por 100 de las cuotas definidas en el artículo 13.1 de estos Estatutos, debiendo expresar en la solicitud los asuntos a tratar.

Art. 23.- Convocatoria.

1.- Las reuniones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración, mediante carta certificada remitida a los socios de la Junta o a través de cualquier otro medio que garantice su recepción con cuatro días de antelación, cuando menos, a la fecha que haya de celebrarse.

2.- La celebración de las Asambleas Extraordinarias a petición de los socios, según lo dispuesto en el artículo 21.2 de estos Estatutos, habrá de ser acordada por el consejo de Administración dentro de los diez días siguientes al requerimiento practicado, y la reunión deberá tener lugar entre los veinte y cuarenta días siguientes a dicho requerimiento.

3.- La convocatoria señalará lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y

resolución de la Asamblea General. Sólo se adoptarán acuerdos en relación con aquellas materias incluidas en el orden del día, sin perjuicio de la introducción de aquellos otros cuya resolución se declare urgente.

4.- La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria contendrá, además, la indicación de que en el domicilio social de la Junta de Compensación estarán a disposición de los socios, en horas hábiles de oficina, y hasta el día anterior a la reunión, la memoria y cuentas del ejercicio económico anterior, con el informe de los censores, en su caso, y el presupuesto para el ejercicio siguiente.

Art. 24.- Constitución.

1.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, por sí o representada, al menos la mitad de las cuotas definidas en el artículo 13.1 de estos Estatutos.

2.- Transcurrida media hora sin alcanzar el quórum indicado, se entenderá válidamente constituida la Asamblea General en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

3.- Los socios podrán designar a otra persona para que les represente en la Asamblea General, por escrito y con carácter especial para cada reunión.

4.- Si hallándose presente o representada la totalidad de los socios, acordasen por unanimidad celebrar Asamblea General Extraordinaria, quedará ésta válidamente constituida sin necesidad previa de convocatoria.

Art. 25.- Régimen de sesiones.

1.- El Presidente del Consejo de Administración o quien reglamentariamente le sustituya, presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates y declara los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación del acuerdo, si procediese, actuando como secretario el que lo sea del Consejo de Administración.

2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cuotas, presentes o representadas, computándose las participaciones en la forma señalada en el artículo 13 de los Estatutos. En caso de empate se procederá a sucesivas votaciones.

3.- Si como consecuencia de aportaciones extraordinarias o después de practicadas las compensaciones que se acuerden, quedaran modificadas las participaciones inicialmente establecidas, se fijarán por la Asamblea General las nuevas cuotas que correspondan, a cuya cuantía habrá de referirse en cada momento el ejercicio de los derechos comunitarios.

4.- Los acuerdos de modificaciones de los Estatutos de la Junta de Compensación, cese de los miembros del Consejo de Administración, señalamiento de cuotas, rectificación de éstas y disolución de la propia Junta requerirán en todo caso voto favorable de los socios que representen el 50 por 100 del total de las cuotas.

5.- En caso de no obtener esta mayoría, el Presidente convocará, dentro de los términos del artículo 21.1, y en plazo de diez días, una nueva asamblea con carácter de extraordinaria cuyo orden del día será el acuerdo no conseguido, bastando la mayoría simple del número 2 de este artículo.

6.- Los acuerdos de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo prescrito en los presentes Estatutos.

Art. 26.- Actas y certificaciones.- De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas, e irán firmadas por el presidente y el secretario. Podrán solicitarse certificaciones del contenido del libro de actas que serán expedidas por el secretario con el visto bueno del presidente.

CAPÍTULO 2

El Consejo de Administración

Art. 27.- Composición.

1.- El Consejo de Administración estará compuesto por cinco miembros, cuatro de ellos designados por la Asamblea General de entre los miembros de la junta o personas propuestas por éstas, y un quinto miembro designado por la Administración actuante. Los miembros del Consejo elegirán, por mayoría entre ellos, a un presidente.

2.- El Consejo de Administración designará un secretario que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, salvo que también sea consejero.

3.- La elección de los miembros del Consejo se efectuará por medio de votación, computándose las participaciones en la forma señalada en el artículo 13 de los Estatutos. A estos efectos, las participaciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de participación igual o superior a la que resulte dividir este último por el número de vocales del consejo, tendrán derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, las participaciones o votos así agrupados no intervendrán en la votación de los restantes miembros del consejo. Las vacantes que no hubieran sido cubiertas por los accionistas agrupados, se cubrirán por mayoría de los votos de las acciones no agrupadas.

Art. 28.- Duración del cargo.- El nombramiento de miembro del Consejo de Administración tendrá una duración de cuatro años, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente por periodos iguales, en virtud de acuerdo expreso de la Asamblea General, todo ello sin perjuicio de la facultad de remoción o cese de la propia Asamblea General contenida en el artículo 20 de los presentes Estatutos y Bases de Actuación.

En caso de fallecimiento, renuncia o cese, el Consejo designará de entre los miembros de la Junta un sustituto provisional hasta la celebración de la siguiente Asamblea General.

Los cargos del consejo no serán remunerados, salvo que la Asamblea dispusiera lo contrario.

Art. 29.- Competencias.

1.- Corresponden al Consejo de Administración las más amplias facultades de gestión y representación de los intereses comunes, sin más limitaciones que la necesidad de someter al conocimiento y resolución de la Asamblea General los asuntos que estatutariamente le correspondan.

2.- La representación de la Junta de Compensación y de su órgano de gobierno será ostentada por el Presidente del Consejo de Administración, quien podrá delegar en cualquiera de los demás miembros del Consejo o persona ajena al mismo, otorgando los poderes correspondientes.

3.- Serán funciones específicas del Consejo de Administración:

a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

b) Administrar los fondos de la Junta de Compensación, formalizando la memoria y cuentas correspondientes a cada ejercicio económico.

c) Proponer a la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, y aplicarlo en la medida correspondiente.

d) Ostentar la representación jurídica de la Junta de Compensación.

e) Autorizar la celebración de toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos.

f) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada al pago.

g) Realizar toda clase de actos de dominio, tales como adquisiciones, enajenaciones, segregaciones, divisiones, agrupaciones y permutas, obras, plantaciones, declaraciones de obra nueva, constitución de derechos reales, cancelación de los mismos, etcétera, relativos a los bienes y derechos pertenecientes a la Junta de Compensación.

h) Proponer a la Asamblea General las cuotas correspondientes a los socios de la Junta de Compensación, así como las modificaciones que fueran pertinentes, bien por nuevas aportaciones o a consecuencia de operaciones de compensación.

i) Nombrar y separar al personal administrativo o laboral al servicio de la Junta de Compensación y fijar su retribución y régimen de trabajo.

j) Proponer a la Asamblea General las derramas necesarias para atender a los gastos comunes y la forma y plazos en que han de satisfacerse, así como proceder contra los socios morosos para hacer efectivo el pago de las cantidades que les correspondan.

Art. 30.- El Presidente.- El Presidente de la Junta de Compensación será designado de entre los miembros del Consejo de Administración por mayoría de votos, ostentando la

presidencia de la Asamblea General y, por tanto, de la propia Junta de Compensación.

El Consejo de Administración determinará el sistema de sustituciones por ausencia, enfermedad, etcétera. El presidente podrá delegar en cualquiera de los demás miembros del consejo o persona ajena al mismo, otorgando los poderes correspondientes.

Son funciones del Presidente:

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, dirigir las deliberaciones y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos.

b) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus órganos de gobierno, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación, previo acuerdo del Consejo.

c) Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo de Administración, las certificaciones y cuantos documentos lo requieran.

d) Ejercer la administración ordinaria de la Junta, tales como aquellas tareas administrativas, financieras, contables o cualesquiera otras necesarias para el funcionamiento de la Junta, incluyendo, a estos fines, la apertura de cuentas corrientes o de crédito en bancos y cajas a nombre de la Junta, ingresando y retirando fondos; realizar transferencias, pedir movimientos, negociar y descontar letras de cambio u otros documentos de giro; constituir depósitos bancarios de todo tipo; ordenar la compra y venta de toda clase de títulos, valores, públicos o privados; librar, aceptar, endosar, avalar, intervenir, negociar, descontar y protestar toda clase de efectos, y, en general, todos cuantos actos sean necesarios al objeto de la buena marcha económica y financiera de la Junta, incluyendo las operaciones con la Hacienda Pública en cualquiera de sus cajas, bancos de carácter oficial o privado, cajas de ahorros, sociedades, empresas, particulares, etcétera.

Art. 31.- El Secretario.

1.- El Consejo de Administración designará un Secretario, sin que se le requiera necesariamente la cualidad de propietario de terrenos incluidos en la Junta. Ostentará igual cargo respecto de la Asamblea General.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad será sustituido provisionalmente por la persona que designe el presidente del Consejo de Administración.

2.- Son funciones del Secretario:

a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Administración con voz pero sin voto, si no es consejero.

b) Levantar actas de las sesiones y transcribirlas en los correspondientes libros de actas, expidiendo certificaciones con el correspondiente visto bueno del presidente.

c) Llevar los libros registro en que se relacionan los socios integrantes de la Junta de Compensación.

d) Representar a la Junta a efectos puramente administrativos.

e) Organizar los servicios de régimen interior de la Junta.

f) Cuantas funciones le sean encomendadas por la Asamblea o por el Consejo de Administración.

g) Asesorar, en su caso, sobre la legalidad de los acuerdos y decisiones que se adopten por los órganos colegiados.

Art. 32.- Régimen de sesiones.

1.- El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces sea necesario para el interés común, a iniciativa de cualquiera de sus miembros.

2.- La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de la sesión, será anunciada por el presidente con un mínimo de dos días de antelación, quedando válidamente constituido el Consejo de Administración cuando concurre a la reunión, presente o representado, al menos la mitad de sus miembros, quienes podrán delegar en otra persona por escrito y para cada sesión.

Reunida la totalidad de los miembros del Consejo, quedará éste constituido si así lo acuerdan por unanimidad.

3.- Los acuerdos del Consejo de Administración serán adoptados por mayoría de votos. En caso de empate el presidente gozará de voto dirimente para resolver el empate.

4.- Dichos acuerdos serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hubieran sido adoptados con arreglo a lo previsto en estos Estatutos.

Art. 33.- Actas y certificaciones.- De cada reunión del Consejo de Administración se levantará acta, en la que se hará constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas, las cuales irán firmadas por el presidente y secretario.

TÍTULO IV

Del régimen económico y jurídico

CAPÍTULO 1

Régimen económico

Art. 34.- Ingresos de la Junta de Compensación.- Serán ingresos de la Junta de Compensación:

a) Las aportaciones iniciales de los socios.

b) Las cantidades satisfechas por los socios con carácter ordinario y extraordinario.

c) Las subvenciones, donaciones, legados, créditos, etcétera, que se obtengan.

d) El producto de las enajenaciones de bienes de la Junta de Compensación.

e) Las aportaciones, en su caso, de empresas urbanizadoras.

f) Los rendimientos de sus bienes muebles o inmuebles.

Art. 35.- Gastos de la Junta de Compensación.- Serán gastos de la Junta de Compensación los de:

a) Ejecución de las obras de urbanización, que acuerden los órganos de gobierno.

b) Abono de honorarios profesionales, administración, vigilancia, etcétera.

c) Expropiación de bienes y derechos, en el supuesto b) del artículo 6 de estos Estatutos.

d) Cuantos vengán exigidos por el cumplimiento del objeto de la Junta de Compensación.

Art. 36.- Pago de aportaciones.

1.- La Asamblea General, al señalar las cantidades que deben satisfacer los ingresados en la Junta de Compensación, definirá la forma y condiciones de pago de aquéllas.

2.- Salvo acuerdo en contrario, la cuantía de las aportaciones será proporcional a las cuotas fijadas a tenor del artículo 13, y el ingreso de las cantidades a satisfacer se realizará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la sesión de la Asamblea General en que hubiese sido acordado el pago. Transcurrido dicho plazo, el socio moroso incurrirá en un recargo que será equivalente al interés del 20 por 100 anual de la cantidad o fracción no abonada, debiendo ingresar la totalidad de la cantidad debida con dicho recargo en un plazo de quince días, a contar del requerimiento que por el Consejo de Administración se le practique. Además, el socio moroso correrá con los gastos que se produjeran a fin de hacer efectivo el cobro, incluidos los de abogado y procurador, aún cuando su actuación no fuera preceptiva.

3.- Transcurrido este último término sin haberse efectuado el pago, el Consejo de Administración procederá contra el socio moroso por la vía de apremio, judicial o utilizando el derecho de reparcelación forzosa o expropiación a que se refiere el artículo 6.b) de estos Estatutos, a cuyo efecto se expedirá por el secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del presidente, la oportuna certificación que tendrá fuerza ejecutiva. En todos los casos será la propia Junta de Compensación la beneficiaria de tales actuaciones.

CAPÍTULO 2

Régimen jurídico

Art. 37.- Vigencia de los Estatutos.

1.- Los presentes Estatutos, una vez aprobados por el órgano urbanístico actuante, tendrán naturaleza obligatoria para los socios de la Junta de Compensación, en relación con las disposiciones y normas aplicables.

2.- Cualquier modificación de estos Estatutos que por la Asamblea General se acuerde, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21.3.a), requerirá la aprobación definitiva del órgano urbanístico actuante.

Art. 38.- Órgano de control urbanístico.

El control urbanístico de la actuación de la Junta de Compensación se realizará por el Ayuntamiento de Rute.

Art. 39.- Recursos Administrativos.

1.- Los socios de la Junta de Compensación podrán formular reclamaciones ante la Asamblea general contra los acuerdos del Consejo de Administración dentro del plazo de quince días

hábiles siguientes a la fecha de notificación de éstos, debiendo resolver la Asamblea General en término de treinta días también hábiles, a contar desde la formulación del recurso. Transcurrido el plazo sin contestación expresa se entenderá denegada la reclamación.

2.- Contra los acuerdos de la Asamblea General se podrá formular el correspondiente recurso de alzada ante el órgano competente del Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho recurso deberá interponerse ante la administración actuante en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso, y si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará para el solicitante y otros posibles interesados a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con el párrafo precedente, se produzcan los efectos del silencio negativo.

3.- Procederá necesariamente la desestimación del recurso, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Versar sobre materias ajenas a la competencia y ámbito de la Junta de Compensación.

b) Haber votado el socio recurrente, por sí o por representación, en el supuesto de haber concurrido a la sesión, a favor de la adopción del acuerdo impugnado.

4.- Los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración, serán considerados definitivos, si no fueron impugnados en los plazos y condiciones señalados en los párrafos precedentes.

5.- Los acuerdos de la Junta son ejecutivos y la interposición de los recursos señalados no suspenderá su ejecución, salvo que así lo acuerde el órgano que deba resolver el recurso.

Art. 40.- Acciones jurisdiccionales.- En materias civiles, los socios de la Junta de Compensación, con renuncia de cualquier otro foro que pudiera corresponderles, se someten a los Jueces y Tribunales de Lucena.

TÍTULO V

De la disolución y liquidación de la Junta de Compensación

Art. 41.- Causas de disolución.

1.- La Junta de Compensación se disolverá previa la autorización del órgano urbanístico de control, por cualquiera de las siguientes causas:

a) Cumplimiento de los fines señalados en el artículo 6 de los Estatutos.

b) Acuerdo de la Asamblea General adoptado por la mayoría prevista en el artículo 24.4 de estos Estatutos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas y de las responsabilidades que hubiere lugar.

2.- El Consejo de Administración estará facultado, si la Asamblea General lo acuerda, para realizar las operaciones subsiguientes a la disolución.

Art. 42.- Destino del patrimonio común.- En los supuestos de los apartados a) y b) del número 1 del artículo anterior, el patrimonio común, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a la cuota de participación que hubieran tenido en la Junta en el momento de su disolución.

Art. 43.- Liquidación de los bienes de la Junta.- La Junta disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza, durante este tiempo deberá añadir a su nombre «en liquidación».

Una vez disuelta la Junta se abrirá un periodo de liquidación, actuando el consejo de Administración como liquidador, salvo que la Junta acordase realizar la liquidación de manera distinta. No obstante, los antiguos consejeros, si fuesen requeridos, deberán prestar su concurso para la práctica de las operaciones de liquidación.

Art. 44.- Junta General.- Durante el periodo de liquidación se observarán las disposiciones de los Estatutos en cuanto a la convocatoria y reunión de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria, a las que darán cuenta los liquidadores de la marcha de la liquidación, para que acuerden lo que convenga al interés común.

Art. 45.- Funciones de los liquidadores.

Incumbe a los liquidadores de la Junta de Compensación:

a) Suscribir en unión de los consejeros, si hubieren cesado, el inventario y balance de la Junta al tiempo de comenzar sus funciones, con referencia al día en que se inicie la liquidación.

b) Llevar y custodiar los documentos de la Junta y velar por la integridad de su patrimonio.

c) Realizar aquellas operaciones pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la Junta.

d) Enajenar los bienes comunes.

e) Percibir los créditos y las cuotas acordados al tiempo de iniciarse la liquidación. También podrán exigir el pago de otras cantidades en proporción a las cuotas representadas en la Junta hasta completar el importe en la cuantía necesaria para satisfacer a los acreedores.

f) Concertar transacciones y compromisos cuando así convenga a los interesados comunes.

g) Pagar a los acreedores y a los miembros atendiendo a las normas que se establecen en el artículo 46 de estos Estatutos.

h) Ostentar la representación de la Junta para el cumplimiento de los indicados fines.

Art. 46.- Terminación del cargo de liquidador.- Termina la función de los liquidadores:

a) Por haberse realizado la liquidación.

b) Por la revocación de sus poderes acordados en Asamblea General.

Art. 47.- División del haber común.

1.- Los liquidadores no podrán repartir entre los propietarios el patrimonio común sin que hayan sido satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos. Cuando existan créditos no vencidos se asegurará previamente el pago.

2.- El activo resultante después de satisfacer todos los créditos contra la Junta, se repartirá entre los propietarios en proporción a las cuotas.

3.- En esta misma proporción sufrirán las eventuales pérdidas, en el caso de que el activo común no bastase para cubrir los créditos.

Art. 48.- Publicidad periódica.- Los liquidadores harán llegar periódicamente a conocimiento de los propietarios y de los acreedores, por los medios que en cada caso se reputen más eficaces, el estado de la liquidación.

Art. 49.- Balance final y cuenta de liquidación.- Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el balance final, que será censurado por los interventores, si hubiesen sido nombrados.

También determinarán la cuota del activo común que deberá repartirse por cada propietario.

Art. 50.- Extinción de la Junta.- Aprobado el balance final, los liquidadores tomarán las medidas legales oportunas para su extinción.

Disposición adicional.

Si durante el desarrollo del sistema de actuación se suscribiese por la totalidad de propietarios y miembros de la Junta de Compensación, convenio urbanístico con el Ayuntamiento para la ordenación del sistema, todos ellos quedarán, sin necesidad de más trámites, sujetos a las determinaciones de dicho convenio, aunque contravengan las presentes Bases o Estatutos.

BASES JUNTA DE COMPENSACIÓN

Primera.- Ámbito territorial y finalidad.

1.1.- Las presentes Bases de Actuación regularán, conjuntamente con los Estatutos, las actuaciones de la Junta de Compensación del Plan Parcial Residencial 8 de las Normas Subsidiarias de Rute, procediéndose a la urbanización del área territorial que se efectuará mediante el «Sistema de Compensación» regulado en la vigente Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA, y que regirá supletoriamente en lo no previsto en las presentes Bases.

1.2.- La finalidad de estas Bases es reglamentar la incorporación a la Junta de Compensación de los propietarios de terrenos comprendidos en la unidad de ejecución, la valoración de sus aportaciones, la ejecución de la urbanización, la cesión de terrenos rotacionales al Ayuntamiento, y el reparto de beneficios y cargas derivados del planeamiento que se ejecuta, con adjudicación a la Junta de Compensación, a sus miembros, y al Ayuntamiento, en la proporción correspondiente, de las fincas resultantes concretadas en el Proyecto de Reparcelación.

1.3.- En desarrollo de esta Bases, se redactará y someterá a la aprobación del Órgano Urbanístico de Control el Proyecto de

Reparcelación que servirá como medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de terrenos.

1.4.- El establecimiento y la definición del sistema de Compensación determinarán la afectación real de la totalidad de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes al mismo, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal con arreglo al artículo 133 de la LOUA, produciendo dicha nota marginal los efectos señalados en las Normas Complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística aprobadas por Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

Segunda.- Régimen legal y reglamentario aplicable.

2.1.- La reparcelación en el ámbito señalado en la Base 1 se regirá por lo dispuesto en las presentes Bases de Actuación, y por las normas de la LOUA que resulten de aplicación y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Urbanística.

2.2.- La aprobación de las presentes Bases de Actuación por el Excelentísimo Ayuntamiento de Rute supone su obligado cumplimiento por parte de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras que se incorporen a la Junta de Compensación.

2.3.- Toda modificación de las presentes Bases exigirá que sea aprobada por la Asamblea General, con el voto de miembros que representen, al menos, dos tercios de las cuotas de participación, debiendo darse a la modificación el trámite previsto en los artículos 161 y 162 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Tercera.- De los criterios para valorar las fincas aportadas y de las cuotas de participación.

3.1.- Todos los terrenos de titularidad privada y los de titularidad pública, susceptibles de generar aprovechamiento lucrativo, comprendidos en la Unidad de Ejecución y aportados a la Junta de Compensación, se valorarán por igual, en función únicamente de su superficie con independencia de su emplazamiento.

3.2.- En cumplimiento de la LOUA, el derecho de los propietarios afectados será proporcional a la superficie real de las parcelas respectivas aportadas.

3.3.- Con arreglo al artículo 102, apartado 1º de la LOUA, los criterios para valorar las fincas aportadas podrán ser distintos de los previstos por la legislación general, si así se establece voluntariamente, en Asamblea General, por la mayoría absoluta de los propietarios, que a su vez representen al menos en cincuenta por ciento de los terrenos afectados por la reparcelación, y siempre que dichos acuerdos no sean contrarios a la Ley o al planeamiento, ni lesivos para el interés público o de terceros.

3.4.- Cuando alguna de las fincas aportadas a la Compensación hubiera sido objeto de doble inmatriculación, fuera de titular desconocido o registralmente constare que su titularidad es controvertida y, de conformidad con el artículo 10 del Real Decreto 1093/1997, por el que se aprueban las Normas Complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, se aplicarán las siguientes reglas:

a) En caso de fincas doblemente inmatriculadas, se considerarán interesados en el proceso los titulares registrales, lo que supondrá el mantenimiento de la situación de doble inmatriculación en la adjudicación de las fincas de resultado y en su posterior inscripción registral, la cual se practicará a favor de quien acredite mejor derecho en el juicio declarativo ordinario que corresponda por su cuantía en el orden jurisdiccional civil. Todo ello sin perjuicio del convenio entre los titulares afectados formalizado en escritura pública.

b) Cuando la finca de origen fuera de titular desconocido, la finca de resultado se adjudicará provisionalmente y se inscribirá a favor de la administración actuante, con carácter fiduciario para su entrega a quien acredite mejor derecho sobre la misma. Si el titular de la finca de origen estuviera en ignorado paradero, la defensa de sus intereses durante el proceso, corresponderá al Ministerio Fiscal, salvo que el ausente tuviera designado representante con facultades suficientes.

c) Se considerará que existe titularidad controvertida cuando constare anotación preventiva de demanda de propiedad. En

este caso, la finca de resultado se adjudicará y se inscribirá a favor del titular registral de la finca de origen, pero trasladando, igualmente, la anotación preventiva que sobre la misma conste practicada.

En caso de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, la propiedad se conceptuará litigiosa o dudosa conforme a lo dispuesto en el artículo 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, siendo la Administración actuante la que asumirá la representación de los derechos e intereses de las titularidades en litigio a efectos de la tramitación del expediente. En el caso de ser litigioso y constar en el Registro de la Propiedad anotación preventiva de demanda de propiedad, se estará a lo dispuesto en el artículo 10.3 del Real Decreto 1.093/97, de 4 de julio, por el que se aprueban las Normas Complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística. En todo caso el carácter litigioso o dudoso viene referido a una superficie concreta, los efectos de la controversia no atañen al resto de la finca o fincas afectadas.

3.5.- La fijación de las respectivas cuotas de participación de los propietarios integrados en la Junta de Compensación, se basará en la proporción entre la superficie de las parcelas aportadas por cada uno de ellos en relación con la superficie total de la Unidad de Ejecución.

Las superficies computables se acreditarán mediante certificación del Registro de la Propiedad o del Catastro, o en su defecto, mediante testimonio notarial del título de adquisición. A falta de ambos, el propietario deberá presentar declaración jurada en la que se haga constar la superficie, los propietarios colindantes y el título de adquisición, acompañando a dicha declaración jurada croquis de los terrenos y cuanta documentación pueda demostrar su condición de propietario, tales como recibo justificativo del pago de la contribución territorial, certificado de estar la finca catastrada o amillorada a su nombre, etcétera. No obstante, y de conformidad con el artículo 103.3 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en caso de discordancia entre la superficie de las fincas según el título y la realidad física que finalmente resulte de los estudios y antecedentes documentales o catastrales de que disponga la Junta de Compensación o que ésta pueda efectuar sobre la correcta medición y ubicación, prevalecerá la realidad física.

En todo caso, cualquier controversia entre propietarios integrados en la Junta de Compensación podrá resolverse en el propio Proyecto de Reparcelación si media acuerdo entre los propietarios afectados, acreditado de modo fehaciente.

3.6.- Para la fijación de las respectivas cuotas de participación de los propietarios integrados en la Junta de Compensación, se fijan tres criterios atendiendo a los diversos momentos de desarrollo del sistema:

a) Criterio inicial: se aplicará inicialmente el criterio de determinar las cuotas con arreglo a la superficie de las fincas, atendiendo, para los propietarios de fincas incluidas en la unidad de ejecución, a su superficie real y, para quienes por reserva o adquisición son titulares de fincas especiales de aprovechamiento, a la superficie equivalente para generar tal aprovechamiento. Tales cuotas iniciales se fijan a los solos efectos de aprobar las reglas de valoración de los derechos aportados que a su vez fijarán el criterio provisional.

b) Criterio provisional: tras la fijación de las cuotas de participación con arreglo al criterio inicial y con anterioridad a la aprobación del Proyecto de Reparcelación, las cuotas o porcentajes vendrán determinados por los derechos que a cada propietario corresponda como consecuencia de la valoración provisional que se haga de las fincas y derechos sobre aprovechamientos aportados. Si no se adoptase ningún acuerdo en tal sentido, se entenderá que se asumen las cuotas iniciales como provisionales y que se acepta el criterio de superficie para valorar los derechos aportados. Dichas cuotas se aplicarán provisionalmente hasta la aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación, en que se fijarán tales cuotas con arreglo al criterio definitivo.

c) Criterio definitivo: las cuotas vendrán determinadas por los aprovechamientos adjudicados a cada propietario en el Proyecto de Reparcelación.

3.7.- El aprovechamiento urbanístico, una vez deducidas las cesiones a favor del Ayuntamiento o en su caso de otras Administraciones Públicas, se distribuirá proporcionalmente a sus cuotas de participación entre los propietarios que se hubieran integrado en la Junta de Compensación.

Cuarta.- De los criterios de valoración de los derechos reales sobre las fincas, servidumbres y derechos reales que les afecten.

4.1.- Las cargas y cualesquiera otros derechos reales que, por ser incompatibles con la ejecución del planeamiento, deban extinguirse, se valorarán con independencia del suelo, y su importe se satisfará a los propietarios o titulares interesados con cargo al propietario del inmueble afectado; si bien, dichos derechos reales serán valorados con arreglo a las disposiciones sobre expropiación que específicamente determinen el justiprecio de los mismos y en particular, a los artículos 24 a 27 y 85 de la Ley de Expropiación Forzosa y 25 a 47 y 101 a 103 de su Reglamento. No obstante, las indemnizaciones por la extinción de servidumbres prediales o derechos de arrendamiento también incompatibles con el planeamiento o su ejecución, se considerarán gastos a sufragar por todos los propietarios en proporción a la superficie de sus respectivos terrenos.

4.2.- La tasación de estos derechos se efectuará en el Proyecto de Reparcelación con arreglo a las normas contenidas en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 (LOUA) y en el Título III de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

4.3.- Las indemnizaciones resultantes serán objeto de Compensación en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el interesado por diferencias de adjudicaciones o por gastos de urbanización y de proyecto.

4.4.- Para los supuestos de transformación de derechos o cargas se estará a lo dispuesto en el vigente artículo 168 del texto refundido de la Ley del Suelo de 1992, aprobada por Real Decreto 1/1992, de 26 de junio (artículo declarado vigente por la Ley 6/1998).

4.5.- Los derechos de naturaleza real o derechos de arrendamiento que gravan las fincas aportadas que no deban extinguirse como consecuencia de la urbanización de la Unidad de Ejecución, subsistirán en las mismas condiciones, trasladándose, en su caso, en virtud del principio de subrogación real a las nuevas fincas resultantes que se adjudiquen al propietario de la finca gravada en el proyecto de reparcelación.

4.6.- En el supuesto de no declararse alguna carga o de que las declaradas no de ajusten a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar en el Proyecto de Reparcelación serán a cargo del propietario que hubiera cometido la omisión, y del valor de las parcelas que le correspondan se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas.

4.7.- El valor de los demás bienes y derechos afectados por el proyecto de reparcelación se determinará por convenio de los interesados y, en su defecto, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y preceptos concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Quinta.- De los criterios de valoración de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que deban derruirse o demolerse.

5.1.- A excepción de los cauces y el arbolado natural existente, las plantaciones, cultivos y labores con rentabilidad, y las obras, edificaciones, instalaciones y mejoras en servicio, que por no poder conservarse deban ser destruidas o demolidas, se valorarán con independencia del suelo en el proyecto de reparcelación y su importe se satisfará al propietario interesado, en concepto de gastos de urbanización. Dicha valoración, con independencia del valor de los referidos terrenos, se llevará a cabo con arreglo a los criterios de la Ley de Expropiación Forzosa y su importe será satisfecho a sus titulares. El valor de las edificaciones que asimismo se calculará con independencia del suelo, se determinará de acuerdo con la normativa catastral en función de su coste de reposición, corregido en atención a la antigüedad y estado de conservación de las mismas. No obstante, estas indemnizaciones serán, en todo caso, objeto de compensación con las cantidades de que resulte deudor el interesado por aportaciones que deba realizar a la Junta.

5.2.- Se entenderá que dichos elementos no pueden conservarse en los siguientes casos:

a) Cuando sea necesaria su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el plan.

b) Cuando estén situados en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a un mismo propietario o en terrenos de cesión al Ayuntamiento.

c) Cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación prevista, incluso como uso provisional.

Sexta.- De los criterios para valorar las aportaciones de empresas urbanizadoras.

6.1.- De conformidad con el artículo 165 del Reglamento de Gestión Urbanística y 134.2 y 3 de la LOUA, en cualquier momento podrán incorporarse a la Junta de Compensación empresas urbanizadoras que hayan de participar con los propietarios de la gestión urbanística, aportando total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización.

6.2.- La valoración y la aportación de las empresas urbanizadoras y la Compensación que por dicha aportación deba satisfacerse a aquellas por la Junta de Compensación, se determinará libremente por las partes y se aprobará por la Asamblea al acordarse su incorporación con arreglo a las reglas fijadas por los Estatutos. En todo caso, para fijar dicha valoración, se tendrá en cuenta el coste del presupuesto de un proyecto de urbanización, conviniéndose entre empresa y la Junta, en el momento de la incorporación, si esa cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes.

6.3.- La participación de la empresa urbanizadora disminuirá proporcionalmente la de los miembros de la Junta, ostentando la empresa los derechos previstos en los Estatutos.

6.4.- La empresa urbanizadora deberá garantizar la correcta ejecución de las obras mediante cauciones que de acuerdo con los Estatutos se establezcan.

Séptima.- Del procedimiento para contratar la ejecución de las obras de urbanización y, en su caso, de edificación.

7.1.- La contratación para la ejecución de las obras se llevará a cabo por la Junta de Compensación con la empresa o empresas que se determinen en virtud de acuerdo de sus órganos de gobierno.

7.2.- Asimismo, la ejecución de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta de Compensación, con los requisitos y efectos señalados en los presentes Estatutos y Bases de Actuación.

7.3.- En el contrato de ejecución de las obras se hará constar, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico, las siguientes circunstancias.

a) El compromiso de la empresa constructora de realizar las obras de total conformidad con los proyectos de urbanización debidamente aprobados y en los plazos fijados.

b) La obligación de la empresa de facilitar la acción inspectora de la administración actuante.

c) Aquellos supuestos de incumplimiento que pueden dar lugar a la resolución del contrato, así como las indemnizaciones que correspondan por inobservancia de las características de las obras o de los plazos de ejecución.

d) La retención que cada pago parcial a cuenta haya de efectuar la Junta en garantía de la correcta ejecución de las obras.

e) El medio y plazos para abono por la Junta de cantidades.

Octava.- Financiación de las obras de urbanización.

8.1.- Además de las cuotas que deberán abonar los miembros de la Junta, los créditos y otras fuentes de financiación previstas en los Estatutos, la Junta podrá disponer, mediante su enajenación, de los terrenos que, en su caso, se hubiesen reservado con este fin en el Proyecto de Reparcelación.

8.2.- Las fincas resultantes del acuerdo de reparcelación definitivo quedarán gravadas, con carácter real, en garantía del pago de los gastos de urbanización, por la cantidad que a cada una de ellas corresponda en la cuenta de liquidación provisional y, en su día, en la cuenta de liquidación definitiva, según lo establecido en los artículos 129 de la LOUA y 178 del Reglamento de Gestión Urbanística.

8.3.- Esta afección se podrá cancelar a instancia de parte interesada mediante solicitud a la que se acompañe certificación de la Junta de Compensación de estar pagados totalmente los costes de urbanización correspondientes a la finca de que se trate, certificación que la Junta no podrá expedir en tanto no hayan sido recibidas las obras por el Órgano actuante.

Novena.- Cesión de las obras de urbanización.

9.1.- La cesión de las obras de urbanización y, en su caso, dotaciones ejecutadas sobre los terrenos que deban ser adjudicados al Excmo. Ayuntamiento de Rute, se efectuarán por la Junta de Compensación a favor de la Administración actuante en un plazo no superior a cuatro meses, según establece el artículo 154 de la LOUA, contado desde su recepción definitiva por la Junta.

9.2.- Dicha recepción podrá ser parcial, siempre que se refieran a aquellas partes de las obras susceptibles de ser ejecutadas por fases, que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el correspondiente instrumento de planeamiento y conforme a lo previsto en el artículo 154, apartado 7º de la LOUA.

9.3.- Las cesiones indicadas serán formalizadas en acta que suscribirán la Administración actuante y la Junta de Compensación.

Décima.- De los criterios de valoración de las fincas resultantes.

10.1.- La valoración de las fincas resultantes se determinará, en primer lugar, por acuerdo entre los propietarios según las mayorías requeridas por la LOUA para la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación. Tal acuerdo deberá ajustarse a criterios objetivos y generales para toda la unidad de ejecución con arreglo a su uso y edificabilidad y en función de su situación, características, grado de urbanización y destino de las edificaciones.

10.2.- De no mediar acuerdo entre los propietarios para la valoración de las fincas resultantes, se estará a las reglas que establece la Ley 6/1998 de 6 abril sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones.

Undécima.- De las reglas para la adjudicación de fincas a los miembros de la Junta en proporción a los bienes y derechos aportados, expresando los criterios de adjudicación en comunidad, si procediere.

11.1.- La adjudicación de las fincas a los miembros de la Junta se efectuará, en primer lugar, con arreglo a lo convenido por los interesados, según las mayorías requeridas por la LOUA para aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación, siempre que no sea contrario a la Ley o al planeamiento ni ocasione perjuicio al interés público o a tercero.

11.2.- De no mediar acuerdo entre los propietarios, las adjudicaciones de fincas se efectuarán en proporción a los bienes y derechos aportados, con sujeción a las normas establecidas en los artículos 88 y siguientes del Reglamento de Gestión.

11.3.- Siempre que concorra alguno de los requisitos del artículo 103 de la LOUA, la reparcelación podrá ser económica siempre que así lo acepten los propietarios que representen el 50 por 100 de la superficie total de la Unidad de Ejecución, y de forma expresa, para evitar la constitución de proindivisos.

11.4.- Por su parte el artículo 102.1e) de la LOUA establece claramente que cuando el valor del derecho de un beneficiario de la reparcelación no alcance o bien supere el fijado para la adjudicación de una o varias fincas resultantes como tales fincas independientes, el defecto o el exceso en la adjudicación podrá satisfacerse en dinero. La adjudicación se producirá en todo caso en exceso cuando se trate de mantener la situación de propietarios de fincas en las que existan construcciones con el mismo instrumento de planeamiento en ejecución.

11.5.- En cualquier caso, la adjudicación de fincas independientes al mayor número posible de propietarios, siempre será preferible a la adjudicación en proindiviso. A fin de evitar proindivisos, siempre que la participación de un miembro no permitiese adjudicarle una finca independiente, la diferencia de adjudicación le será tomada en metálico.

11.6.- Toda la superficie que con arreglo al Plan sea susceptible de propiedad privada, aunque no sea edificable, deberá ser objeto de adjudicación de forma independiente o en cuotas indivisas,

en el acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación, siendo válida también la adjudicación a la propia Junta.

11.7.- Cuando se hubiere acordado que el pago por la aportación de empresa urbanizadora incorporada a la Junta se efectúe en solares o fincas resultantes, éstas se adjudicarán libres de cargas y gravámenes, salvo que se acordare la afectación de algunas de las mismas a la correcta ejecución de las obras. Tal circunstancia deberá tenerse en cuenta en la contratación de la obra.

Duodécima.- De los supuestos de incumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación que dará lugar a la expropiación de sus bienes y derechos.

12.1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 135.2 de la LOUA, el incumplimiento por los miembros de la Junta de las obligaciones y cargas impuestas por la legislación urbanística, relativas a subvenir a las cargas del sistema y de la Junta de Compensación, incluso cuando el incumplimiento se refiera a los plazos para cumplir dichos deberes y cargas, habilitará para:

a) Aplicar la reparcelación con carácter forzoso a los terrenos de dichos miembros, adjudicándoles los aprovechamientos y solares que procedan, una vez deducidos todos los gastos y cargas que les sean imputables. Si el Proyecto de Reparcelación ya estuviera aprobado, tal reparcelación forzosa se realizará mediante operación jurídica complementaria que requerirá acuerdo de la Asamblea con las mayorías previstas en la LOUA para la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación.

b) Expropiar, en otro caso, sus derechos a favor de la entidad urbanística, que tendrá la condición de beneficiaria.

12.2.- Cuando el incumplimiento consista en la negativa o retraso en el pago de las cantidades adeudadas a la Junta, ésta podrá: solicitar a la administración actuante la reparcelación forzosa, la aplicación de la expropiación al socio moroso o interesar de la misma el cobro de la deuda por la vía de apremio.

12.3.- El pago de las cantidades adeudadas a la Junta, con los intereses y recargos que procedan, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio.

12.4.- El procedimiento de expropiación será el establecido en la legislación urbanística para actuaciones aisladas.

Decimotercera.- De los criterios para la valoración en caso de adquisición por terceros de los inmuebles propiedad de la Junta.

Cuando la Junta de Compensación disponga libremente de los terrenos propiedad de la misma, o para los casos en que quede facultada para la construcción de inmuebles, la valoración de los mismos y fijación del precio de venta se determinará mediante acuerdo mayoritario de los socios en Asamblea General que deberá ajustarse a criterios objetivos de valoración.

Decimocuarta.- De la forma y plazos en que los miembros de la Junta han de realizar las aportaciones a la misma.

14.1.- Conforme a lo dispuesto en los Estatutos, la Asamblea General, al señalar las cantidades que deben satisfacer los socios ingresados en la Junta de Compensación, decidirá la forma y condiciones de pago de aquéllas.

14.2.- Salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer se realizará dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que por la Junta de Compensación se les hubiera notificado el acuerdo de la Asamblea General en que hubiere sido acordado el pago. Transcurrido dicho plazo, el socio moroso incurrirá en recargo que será equivalente al interés anual del 20 por 100 de la cantidad o fracción no abonada, debiendo ingresar la totalidad de la cantidad debida en un plazo de quince días a contar del requerimiento que por el Consejo de Administración de la Junta se le practique.

14.3.- Transcurrido este último término sin haberse efectuado el pago, el Presidente procederá contra el socio moroso por vía de apremio, judicial o utilizando el derecho de expropiación forzosa a favor de la Junta, a través del órgano municipal competente.

Decimoquinta.- De las reglas para la distribución de beneficios y cargas.

15.1.- Salvo acuerdo o pacto en contrario, el alcance de las obligaciones de urbanización en el sistema de compensación será el establecido en la LOUA, con expresa mención al reintegro

de las cantidades en metálico a quienes las hubiesen anticipado con los gastos que hubiesen comportado, incrementadas con el interés legal correspondiente por el plazo transcurrido, conforme a lo señalado en el apartado 4 del artículo 100 del citado texto legal.

15.2.- La distribución de beneficios y cargas se efectuará conforme a lo dispuesto en la LOUA, de forma solidaria y con arreglo a la cuota o porcentaje sobre el total que a cada uno corresponda, computándose en cada momento las participaciones de los socios incorporados a la Junta.

Decimosexta.- De los supuestos de compensación en metálico en las diferencias de adjudicación.

16.1.- Las diferencias de adjudicación que se hayan producido, tanto por defecto como por exceso, y cualquiera que sea su cuantía, se valorarán al precio de las parcelas resultantes y se incluirán en la cuenta de liquidación provisional del proyecto para ser compensadas en la misma, como indemnizaciones a quienes correspondan.

16.2.- También se incluirán en dicha cuenta, para ser compensados como diferencias de adjudicación, los excesos de aprovechamiento que queden atribuidos a determinados propietarios por virtud de lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de Gestión Urbanística.

16.3.- Se incluirán también los derechos de los partícipes inferiores al 15 por ciento del valor de la finca a adjudicar.

Decimoséptima.- Del momento en que puedan edificarse los solares aportados o adjudicados por la Junta, por los propietarios o por empresas urbanizadoras.

17.1.- En lo relativo al momento y condiciones en que puedan edificarse los solares resultantes por sus adjudicatarios, se estará, en todo caso, a las normas referentes al ejercicio de la facultad de edificar establecidas en el Título II, Capítulo I del Reglamento de Gestión Urbanística, así como en lo señalado específicamente en el Plan Parcial que desarrolla el Sector.

17.2.- Asimismo, se cumplirán las condiciones establecidas en las Normas Subsidiarias de Rute, todo ello sin detrimento de la posibilidad de edificación simultánea a la urbanización.

17.3.- La Junta podrá exigir a los propietarios que inicien obras de edificación garantías suficientes que permitan reparar los desperfectos que pudieran producirse en las obras de urbanización.

17.4.- En el supuesto de que los miembros de la Junta formularan solicitud de licencias de nueva planta para edificar en las parcelas resultantes de la reparcelación, deberán comunicarlo previamente al Consejo de Administración y acreditar ante la Junta de Compensación, mediante certificación expedida por el Secretario de la propia Junta, que están al corriente en el pago, tanto de los gastos ordinarios como de urbanización. El Consejo de Administración podrá imponer las condiciones y garantías necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones económicas del petionario frente a la Junta, sin perjuicio del otorgamiento de las licencias con sujeción a lo dispuesto en la LOUA.

Decimooctava.- Sobre los modos de incorporación de los propietarios.

18.1.- Los propietarios que no hubieren solicitado el Sistema de Compensación deberán decidir, durante el periodo de información pública tras la aprobación inicial de los Estatutos y las Bases de Actuación, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 135.1 de la LOUA, si participan o no en la gestión del sistema, debiendo optar por alguna de las siguientes alternativas:

a) Adherirse a la Junta de Compensación, en constitución, y asumir los costes de urbanización y los de gestión que les corresponda. A tal efecto deberá optar entre abonar las cantidades que por tal concepto les sean giradas o aportar, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas.

b) Renunciar a su derecho de integrarse en la Junta de Compensación y solicitar la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieren afectos a la gestión del sector.

18.2.- No obstante lo anterior el sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa, mediante reparcelación, respecto de cuantos propietarios no hubieren efectuado acción alguna dentro del plazo concedido al efecto.

Decimonovena.- Oferta de adquisición de terrenos por la Junta a los propietarios.

Los propietarios que no suscriban la iniciativa de los terrenos de su titularidad afectados por la actuación, recibirán al tiempo de la notificación del trámite de información pública del Proyecto de Reparcelación, oferta de adquisición de sus terrenos. Si no contestasen en el plazo de alegaciones se entenderá que rechazan dicha oferta.

Vigésima.- Oferta de Compensación de costes por la Junta a los propietarios.

Los propietarios, recibirán al tiempo de la notificación de la apertura del trámite de información pública del Proyecto de Reparcelación, oferta de Compensación de los costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables, que se aplicará igualmente a los propietarios que puedan quedar sujetos a reparcelación forzosa. Si no contestasen en el plazo de alegaciones se entenderá que rechazan dicha oferta.

Vigésimo primera.- Garantías económicas para el desarrollo de los trabajos.

21.1.- Los propietarios que suscriben la iniciativa del establecimiento del Sistema de Compensación ofrecerán aportar, en los términos que por el Ayuntamiento se determine, garantías económicas para el desarrollo de los trabajos equivalentes al 7 por 100 de los costes de urbanización y de otros que sean objeto de la actividad a desarrollar, previamente a la publicación de la aprobación definitiva de las presentes Bases.

21.2.- Constituida la Junta de Compensación, dichas garantías serán sustituidas por otras de igual importe conforme a las cuales el avalado pase a ser dicho ente colaborador, teniendo consideración de gastos de urbanización los que de la constitución y mantenimiento de dichas garantías se deriven.

Vigésimo segunda.- Procedimiento abreviado.

La iniciativa que cuente con el respaldo de la totalidad de propietarios podrá presentar a tramitación, conjuntamente, la propuesta para el establecimiento del Sistema de Compensación y el Proyecto de Reparcelación, en cuyo caso será preceptiva la previa o simultánea aprobación del instrumento de planeamiento de desarrollo. Tal iniciativa será admisible aún con posterioridad a que se haya iniciado el establecimiento del sistema conforme a las reglas del artículo 131 de la LOUA.

Vigésimo tercera.- Ordenación del sistema mediante convenio urbanístico.

23.1.- Cuando todos los propietarios estén dispuestos a asumir conjuntamente la entera actividad de ejecución, por sí o mediante la participación de agente urbanizador, conforme a condiciones libremente pactadas, y exista conformidad entre ellos y el municipio, podrá desarrollarse el sistema mediante la suscripción de un convenio urbanístico entre aquéllos y éste.

23.2.- En tal caso se aplicarán las condiciones o garantías específicas que se establezcan en el convenio y, en lo no previsto en dicho convenio, la regulación establecida para el supuesto de propietario único. Cuando concurra la participación de agente urbanizador, será necesaria la constitución de la Junta de Compensación.

23.3.- El convenio contendrá el plazo para la presentación ante el municipio del proyecto de urbanización y de reparcelación.

23.4.- El acuerdo podrá promoverse y suscribirse en cualquier momento con sujeción a lo dispuesto en la LOUA.

Vigésimo cuarta.- Forma de exacción de las cuotas de conservación.

La exacción de las cuotas de conservación que procedieren hasta la disolución de la Junta, será en su caso reglamentada por la Asamblea General, con idéntico tratamiento que el resto de las cuotas de participación.

BAENA

Núm. 8.880

A N U N C I O

Por U.T.E. BAENA se ha solicitado licencia para obtención de Licencia Municipal de Apertura e Instalación para la actividad de Planta de Fabricación de Aglomerado Asfáltico, en Finca Izcar, lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artº. 16.1 del Decreto 153/1996 de 30 de Abril por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, abriéndose un periodo de información pública de 20 días hábiles, computados a partir del

siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual se podrá por cualquier persona examinar el expediente en las dependencias administrativas de este Ayuntamiento o pudiéndose formular, durante el citado periodo, cuantas alegaciones y reclamaciones al mismo se estimen pertinentes.

Baena, 6 de junio de 2006.— El Alcalde, firma ilegible.

CARCABUEY

Núm. 9.253

ANUNCIO

BASES GENERALES DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO A PLAZA/S RESERVADAS A PERSONAL LABORAL, INCLUIDA/S EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL 2.006.

1.1.- Las presentes bases generales tienen por objeto la regulación de la convocatoria para la provisión de plaza/s que se determinen en las bases específicas respectivas, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2.006, con la finalidad de consolidación de empleo de naturaleza estructural y permanente, pertenecientes a la plantilla de personal laboral, dotadas con las retribuciones previstas en el Presupuesto Ordinario de aplicación. Las presentes bases generales regirán en todo lo no dispuesto en las normas de cada convocatoria, que se establezcan en las correspondientes bases específicas.

1.2.- A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación la Ley 7/1.985 de 2 de Abril; Ley 30/1.984 de 2 de Agosto; R.D. Leg. 781/86, de 17 de Abril; R.D. 896/91 de 7 de Junio; el Convenio Colectivo de empresa, las bases generales de la presente convocatoria y supletoriamente el R.D. 364/95 de 10 de Marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en la Administración de Estado.

2º.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

2.1.- Para participar en esta convocatoria será necesario reunir los requisitos que a continuación se indican, de acuerdo con las condiciones generales de capacidad que para el ingreso al servicio de la Administración Local, establecen las disposiciones legales vigentes:

1. Poseer la nacionalidad española o de algunos de los Estados Miembros de la Unión Europea, nacionales del Reino de Noruega y los nacionales de la República de Islandia y cumplir los requisitos de la Ley 17/1.993, de 23 de Diciembre, o extranjero residente en España conforme a lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley Orgánica 4/2.000, de 11 de Enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, modificada por la Ley Orgánica 8/2.000 de 22 de Diciembre.

2. Tener cumplidos 18 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.

3. Estar en posesión del título exigido para la convocatoria o en condiciones de obtenerlo en la fecha de expiración del plazo de admisión de instancias. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se han abonado los derechos por su expedición.

4. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales de la plaza a que se aspira.

5. No haber sido sancionado con separación del servicio o despido disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

6. Aquellos que independientemente de los anteriores, se establecieron en las bases específicas correspondientes.

Los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera o personal laboral, en la plaza de que se trate.

3º.- SOLICITUDES.

3.1.- Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas selectivas, dirigidas al Alcalde del Ayuntamiento de Carcabuey, se formularán preferentemente en el modelo oficial que se adjunta a las presentes bases generales, y se presentarán en el Registro General de Entrada, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el B.O.P.

Los interesados deberán unir a la solicitud fotocopia del D.N.I. en vigor o documento de identificación del Estado correspondiente.

En los sistemas selectivos de concurso y concurso-oposición, deberán acompañar igualmente a la solicitud la documentación que justifique los méritos alegados, debidamente compulsada o cotejada conforme al artículo 158 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

3.2.- Para ser admitido a esta convocatoria bastará que los aspirantes manifiesten en su instancia que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base 2ª, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

3.3.- Las solicitudes también podrán presentarse en cualquiera de las formas que determina el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si, conforme a dicho precepto, se presentan a través de las Oficinas de Correos, deberá aparecer el sello de certificado en el sobre exterior y en la propia solicitud.

3.4.- Los errores de hecho que pudieran advertirse en la solicitud podrán ser subsanados en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4º.- ADMISION DE LOS ASPIRANTES.

4.1.- Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde dictará resolución en el término de un mes declarando aprobadas las listas de admitidos y de excluidos e indicando el lugar en el que se encuentran expuestas las relaciones certificadas de ambas listas. Dicha resolución se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, juntamente con la relación de excluidos y causas que han motivado la exclusión.

4.2.- Los aspirantes excluidos y los omitidos en ambas listas dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanaren dichos defectos, quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria.

En la misma resolución se hará público el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios y, en su caso, el orden de actuación de los aspirantes.

4.3.- Las personas con minusvalía podrán solicitar para el desarrollo de las pruebas selectivas, las adaptaciones oportunas de medios, si bien sometiéndose a las mismas pruebas que el resto de los aspirantes. Los interesados deberán formular la petición correspondiente al solicitar la participación en la convocatoria.

5º.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

5.1.- El Tribunal Calificador, integrado por igual número de miembros titulares y suplentes, tendrá la siguiente composición:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

Vocales:

1. Un representante de los empleados de la Corporación, designado por el Comité de Empresa (o en su defecto elegido por los trabajadores).

2. Dos técnico/as o experto/as en la materia o especialidad.

3. Un miembro de cada grupo político municipal.

5.2.- Los miembros del Tribunal podrán abstenerse de intervenir, notificándolo a este Ayuntamiento, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92 o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias anteriormente citadas.

5.3.- Para la válida constitución del Tribunal en cada una de sus sesiones, bastará la asistencia de su Presidente, del Secretario y de la mitad de los vocales, titulares o suplentes, indistintamente.

5.4.- La determinación concreta de los miembros del Tribunal, así como la de sus Suplentes, se hará pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, conjuntamente con la resolución a que hace referencia la base 4ª.

5.5.- El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de Asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de

técnicos especialistas, así como de colaboradores en tareas de vigilancia y control del desarrollo de los diferentes ejercicios.

5.6.- De conformidad con lo establecido en el R.D. 236/88, de 4 de Marzo, a efectos de indemnizaciones por asistencia, el Tribunal Calificador tendrá la categoría que se indique en las bases específicas correspondientes.

6º.- SISTEMA DE SELECCIÓN.

El sistema de selección será el que se especifique en las bases específicas correspondientes.

FASE DE CONCURSO.

El Tribunal examinará los méritos alegados y justificados documentalmente por los aspirantes admitidos y presentados al primer ejercicio de la oposición, previamente a la corrección de éste, y los calificará conforme al baremo que figura a continuación. Las puntuaciones otorgadas se expondrán al público conjuntamente con las calificaciones correspondientes a dicho ejercicio.

La documentación acreditativa de los méritos alegados deberá unirse a la solicitud ordenada, numerada y grapada en el mismo orden en que se citan los méritos a continuación.

No se valorarán méritos justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, salvo que se hayan relacionado en la solicitud y alegado la imposibilidad de aportar su justificación dentro del referido plazo.

Quienes hayan prestado servicios en el Ayuntamiento de Carcabuey, lo harán constar en la solicitud de participación, interesando la aportación del correspondiente justificante a la documentación presentada.

La puntuación máxima a otorgar en la fase de concurso será de 10 puntos.

BAREMO DE MÉRITOS

A MERITOS PROFESIONALES.

1. Por cada mes completo de servicios prestados en este Ayuntamiento, en puestos de igual o análogas características al que se aspira: 0,15 puntos.

2. Por cada mes completo de servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas en puestos cuyo contenido funcional sean homólogos a los que se aspira, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente: 0,12 puntos.

3. Por cada mes de servicios prestados en Empresas privadas en puestos cuyo contenido funcional sean homólogos a los que se aspira: 0,10 puntos. A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

4. En ningún caso podrán ser computados servicios prestados mediante relación jurídica permanente en la Administración Pública, los realizados mediante contratos para trabajos específicos, de consultoría o asistencia, o en régimen de colaboración social. La experiencia profesional en Administraciones Públicas se justificará mediante certificado expedido por el órgano competente. En las empresas privadas, a través de certificado de empresa en modelo oficial o bien contrato de trabajo registrado en el INEM. En todo caso, deberá aportarse certificado o informe de la Seguridad Social donde consten los periodos y grupos de cotización.

5. En este apartado de méritos profesionales, podrá valorarse un máximo de 5 años, siempre que se hubieren prestado en los últimos 10 años inmediatamente anteriores a fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

B) VALORACIÓN DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.

1. Por la participación como asistente o alumno a cursos de formación y perfeccionamiento de duración superior a 10 horas, impartidos u homologados por Instituciones oficiales o los impartidos en el ámbito de la formación continua por sus agentes colaboradores, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo:

- a) De 10 a 40 horas: 0,05 puntos.
- b) De 41 a 70 horas: 0,10 puntos.
- c) De 71 a 100 horas: 0,20 puntos.
- d) De 101 a 250 horas: 0,50 puntos.
- e) De 251 a 400 horas: 0,75 puntos.
- f) De más de 400 horas: 1,00 puntos.

2. Por la impartición de cursos de formación y perfeccionamiento cuyos contenidos tengan relación directa con las funciones de la categoría a la que se aspira, organizados o autorizados por los organismos a que se refiere el apartado anterior se valorará a razón de 0,2 puntos por cada 10 horas lectivas. En todo caso, la participación en docencia sólo se valorará los impartidos por una sola vez, aunque se repita su impartición. Los cursos impartidos o recibidos se acreditarán mediante certificado del organismo que lo impartió y homologó o en su caso el título o diploma obtenido, donde conste el número de horas lectivas del curso.

3. Las publicaciones cuyo contenido tenga relación directa con las funciones de la categoría a la que se aspira, serán valoradas a razón de 1 punto, siempre que concurren y se justifiquen los siguientes requisitos:

- a) Poseer carácter científico, divulgativo o docente.
- b) Haber sido publicadas con el correspondiente ISBN o ISSN.
- c) Tener una extensión mínima de 10 páginas, sin incluir prólogos, índices, referencias u otras páginas que no formen parte del texto específico de la materia.
- d) Aparecer reflejado en la publicación el nombre del autor.

Máximo de puntos a otorgar en concepto de formación, docencia y publicaciones: 1,50 puntos.

C) TITULACIONES ACADEMICAS.

Por poseer una titulación académica oficial que tenga relación directa con las funciones de la categoría a la que se aspira, de nivel superior según la siguiente escala a la exigida para participar en la convocatoria, 0,25 puntos:

1. Doctor/a.
2. Licenciado/a, Ingeniero o Arquitecto.
3. Diplomado/a Universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico.
4. Técnico/a Superior, en la correspondiente profesión, Formación Profesional de 2º Grado y Bachiller, o análogas equivalentes.

5. Técnico/a en la correspondiente profesión, Formación Profesional de 1º Grado, Graduado/a Escolar o Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Las titulaciones deberán ser otorgadas, reconocidas u homologadas por el Ministerio de Educación y Ciencia. Por este apartado, no podrá valorarse más de un título.

FASE DE OPOSICIÓN

De conformidad con el contenido del programa y ejercicios que figuran en las bases específicas correspondientes.

El primer ejercicio de la oposición no podrá comenzar hasta transcurridos al menos dos meses desde la finalización del plazo de presentación de instancias. El lugar y fecha de realización de dicho ejercicio se harán públicos conjuntamente con la resolución que se indica en la base 4.1.-

7º.- DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS.

7.1.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados comporta que decaiga automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio de que se trate y en los sucesivos y en, consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

No obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, siempre que esté debidamente justificado y así lo aprecie libremente el Tribunal, se podrá examinar a los aspirantes afectados por estas circunstancias, siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente o de haber finalizado cuando no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria, con perjuicio para el interés general o de terceros.

7.2.- La actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan actuar conjuntamente comenzará por orden alfabético de apellidos a partir del primero de la letra resultante del sorteo público único para todas las convocatorias que se celebren durante el año conforme a las determinaciones que fija la Administración General del Estado.

7.3.- El Tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para que los ejercicios escritos, sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante, y por tanto, podrá eliminar directamente a los opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

8º.- CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS.

8.1.- Todos los ejercicios de la oposición serán eliminatorios y se calificarán hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cualquiera de ellos.

8.2.- La calificación para cada ejercicio y aspirante se determinará por la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, eliminando en todo caso las puntuaciones máximas y mínimas cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a 4 puntos. Con objeto de asegurar la reserva de plaza de turnos de minusvalía y/o promoción interna, los ejercicios de los aspirantes que opten por cualquiera de estos turnos serán corregidos y calificados previa e independientemente a los del resto de aspirantes.

8.3.- El sistema de calificación general no regirá para aquellas pruebas en cuyas bases específicas se establezca otro distinto.

8.4.- Finalizado y calificado cada ejercicio, el Tribunal hará pública en la forma prevista en la base 6ª la relación de los aspirantes que hayan superado el mismo, con especificaciones de las puntuaciones obtenidas.

9º.- RELACION DE APROBADOS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y CONTRATACIÓN.

La calificación final de los aspirantes vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios de la oposición y en la fase de concurso en su caso. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en el concurso; de persistir la igualdad, en el ejercicio de carácter práctico y en los restantes por orden de celebración, y de no ser posible deshacer el empate se dilucidará por sorteo.

La oposición a los actos de trámite que integran el proceso selectivo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución del Tribunal por la que se pone fin a las actuaciones de éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre.

Finalizada la calificación, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que han superado los ejercicios eliminatorios, por orden de puntuación, en la que constará las calificaciones otorgadas en el concurso y en cada prueba y el resultado final. La relación de cuantos hubiesen aprobado los diferentes ejercicios y la propuesta de quienes hubiesen alcanzado la nota mayor, cuyo número no podrá ser superior al número de plazas convocadas, será elevada al Presidente de la Corporación para que formule el/los correspondiente/s contrato/s laboral indefinido/s. Contra dicho acuerdo del Tribunal, que no agota la vía administrativa, podrán interponerse por los interesados Recurso de Alzada, en el plazo de 1 mes, ante el Presidente de la Corporación. Igualmente, podrán interponer recurso de alzada contra la calificación de los ejercicios por aquellos opositores que no los superen.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la convocatoria se exigen en la base 2ª y que son:

9.1.- Fotocopia del D.N.I. o Documento de Identificación del Estado de la Unión Europea correspondiente, acompañado del original para su compulsas.

9.2.- Copia autenticada o fotocopia, que deberá ser presentada con el original para su compulsas, del título exigido para la plaza, o justificante de haber abonado los derechos de su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá aportarse asimismo la documentación que acredite su homologación .

9.3.- Certificado Médico sobre la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de la plaza a que se aspira.

9.4.- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar además de la declaración relativa al Estado español, declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida el acceso en su Estado a la función pública.

9.5.- Declaración jurada de no tener otro empleo público en el momento de la formalización del contrato, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a

desempeñar, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/84, de 26 de Diciembre sobre Incompatibilidades.

9.6.- Los aspirantes que hayan accedido por el turno de minusvalía deberán aportar certificado expedido por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o en su caso de la Comunidad Autónoma correspondiente en la que se acredite la calificación de la minusvalía, así como el grado de la misma.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios o empleados públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento o contrato, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser contratados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria. En este caso se propondrá para su contratación a aquel candidato que le siga por orden de puntuación y que habiendo superado todos los ejercicios de la convocatoria no hubiese sido propuesto por no existir número suficiente de plazas a cubrir, requiriéndosele para que en el plazo de 20 días naturales presenten la documentación pertinente a efectos de poder ser contratado.

El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de Ley Reguladora de esta convocatoria.

El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria en todo lo no previsto en estas bases y disposiciones vigentes que regulen la materia.

Todos los avisos, citaciones y convocatorias que el Tribunal haya de hacer a los aspirantes que no sean las que obligatoriamente se mencionan en estas bases, se realizarán únicamente por medio del Tablón de Anuncios.

Contra la presente convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados con carácter potestativo recurso de reposición ante el Presidente de la Corporación en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo en los Juzgados de lo contencioso administrativo de Córdoba en el plazo de dos meses, en ambos casos a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

MODELO DE SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY.

DATOS PERSONALES

Table with fields: NIF/DNI, 1º Apellido, 2º Apellido, Nombre, Fecha Nacimiento, Sexo, Localidad Nacimiento, Teléfono con prefijo, Domicilio: Calle o Plaza y número, Código Postal, Domicilio: Municipio, Domicilio: Provincia, Domicilio Estado

DATOS DE LA CONVOCATORIA

Table with fields: Denominación plaza/s, Nº plazas, Régimen Jurídico Funcionario Laboral, Sistema Selectivo Oposición Concurso oposición Concurso, Fecha publicación BOP, Reserva discapacitados, Grado Minusvalía %, Turno: Libre Promoción interna

TÍTULOS ACADÉMICOS OFICIALES

Exigido en la convocatoria:
Otros títulos oficiales:

OTROS DATOS A CONSIGNAR SEGUN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA.

Table with columns A) Experiencia profesional en Puestos de igual contenido al que se opta, B), C)
En Ayuntamiento Carcabuey.
En otras Administraciones.
En empresas privadas.

Si presta o ha prestado servicios en el Ayuntamiento de Carcabuey, solicita que se una a la presente solicitud la certificación justificativa, a efectos de valoración como méritos en su caso.

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

Table with fields: IMPORTE DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY, FECHA Y FIRMA, En: a de de

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY.
ANEXO I

- 1.- Normas particulares:
1.1.- Objeto de la convocatoria:
1.2.- Plantilla de Laboral:
1.3.- Titulación Académica:
1.4.- Sistema de selección:
1.5.- El importe de la tasa de examen: Euros.
1.6.- El Tribunal tendrá la categoría:
1.7.- Fase de concurso:

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carcabuey, 12 de septiembre de 2006.— El Alcalde, Juan Castro Jiménez.

MONTEMAYOR

Núm. 9.261

A N U N C I O

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963 de 28 de Diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997 de 20 de diciembre, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables al Ayuntamiento de Montemayor, se pone de manifiesto mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados se relacionan a continuación:

Expediente.- Denunciado/a.- Identificación.- Localidad.- Fecha.- Cuantía.- Precepto- Artículo.

050/2006 – DINU DOBRE.-06225534. - Montemayor – 10/07/2006 – 30,00€ - O.M. Anexo I – 154.

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas en el negociado de Multas, a efectos de practicar notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

Montemayor 22 de septiembre de 2006.— El Alcalde, Antonio García García.

Núm. 9.293

A N U N C I O

SOBRE ACTIVIDADES INCLUIDAS EN LA LEY DE PROTECCION AMBIENTAL

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que por D. Diego Angel Gil Pino se solicita CALIFICACION AMBIENTAL para ampliación de la actividad de ESTACION DE SERVICIO con emplazamiento en CTRA. CORDOBA MALAGA KM 38,100 de este municipio.

Comprobado que se ha aportado toda la documentación exigida, conforme a lo previsto en el Reglamento de Calificación Ambiental de diecinueve de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco, se somete el expediente a información pública por plazo de VEINTE DIAS, a contar del siguiente al de publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Tablón de anuncios municipal, pudiéndose consultar el expediente en las dependencias municipales de este Ayuntamiento.

Montemayor 22 de septiembre de 2006.— El Alcalde, Antonio García García.

LA RAMBLA

Núm. 9.264

Don Juan Gálvez Pino, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de La Rambla (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de septiembre de 2006 acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal por la que se regula el procedimiento de aprobación de proyectos de urbanización .

Lo que se expone al público por espacio de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren procedentes. De no producirse alegación o reclamación alguna, dicha aprobación inicial se entenderá automáticamente elevada a definitiva.

La Rambla, a 21 de septiembre de 2006.— El Alcalde, Juan Gálvez Pino.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 9.268

A N U N C I O

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 14 de julio de 2.006, adoptó el acuerdo regulador de los ficheros de datos de carácter personal de este Ayuntamiento.

A fin de dar cumplimiento al mandato legal del artº. 20 de la LOPD, sobre creación y modificación de ficheros que contengan datos de carácter personal gestionados por este Ayuntamiento, y asegurar los administrados el ejercicio de sus legítimos derechos.

La Junta de Gobierno Local en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

Primero.- Aprobar el fichero del Excmo. Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, que será el contenido en el anexo de la resolución, a lo dispuesto en el artículo 20.2 de la LOPD y se indica el nivel de medidas de seguridad básico, medio o alto correspondiente, en aplicación del Real Decreto 994 de 1999, de 25 de junio, reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

Segundo.- El fichero que se indica en el anexo se regirá por las disposiciones generales e instrucciones que se detallan para cada él, y estará sometido, en todo caso, a las normas legales y reglamentarias de superior rango que le sean aplicables.

ANEXO

Fichero: Cementerio.

a) Finalidad y usos previstos: Gestión y control del cementerio del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

b) Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: personas físicas que se encuentren o vayan a ser enterrados en el cementerio municipal.

c) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: declaración de los interesados.

d) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: datos de carácter identificativo conteniendo nombre y apellidos, D.N.I./NIF./CIF, dirección (fiscal, telefónica, tributaria), sexo, estado civil, fecha defunción, padre y madre, fecha inhumación. Causas del fallecimiento y estado de la persona al inhumarse. Lugar y médico que certifica la defunción. Funeraria que intervino en el servicio y datos del traslado. Titulares de los nichos.

e) Cesiones de datos de carácter personal que se prevén: no esta prevista la cesión de datos de carácter personal.

f) Órgano de la Administración responsable del fichero: intervención.

g) Unidad ante la que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

h) Medidas de seguridad con indicación del nivel exigible: nivel alto.

Aguilar de la Frontera, 19 de septiembre de 2006.— El Alcalde, Francisco Paniagua Molina.

PALMA DEL RÍO

Núm. 9.284

A N U N C I O

En el día de la fecha el Sr. Alcalde-Presidente ha dictado el Decreto 2611/2006 de admisión a trámite de la Escritura Pública de Reparcelación voluntaria del Sector SUS/AB-2 «Acebuchal-Baldío Sur», del PGOU de esta ciudad, para su trámite simultáneo con el Plan Parcial del citado Sector.

Lo que se somete a información pública, por plazo de 20 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El citado documento se encuentra de manifiesto en la Asesoría Jurídica de Urbanismo de este Illtre. Ayuntamiento, donde podrá ser consultado por los interesados.

Palma del Río a 26 de septiembre de 2006.— El Primer Teniente de Alcalde, P.D. del Sr. Alcalde-Presidente, Francisco J. Domínguez Peso.

ENCINAS REALES

Núm. 9.291

Don Francisco Molina López; Alcalde – Presidente Del Ayuntamiento De Encinas Reales (Córdoba), hago saber:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de septiembre de 2.006, aprobó inicialmente el Proyecto de Urbanización del Sector Industrial S.I.-1, de Encinas Reales (Córdoba).

El expediente permanecerá expuesto al público durante el plazo de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el B. O. P., a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Encinas Reales, a 22 de septiembre de 2006.— El Alcalde, Francisco Molina López.

VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA

Núm. 9.322

A N U N C I O

D. José García Cabello, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba (Córdoba), hago saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2006 adoptó, entre otros, el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales el expediente, que estará de manifiesto en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, queda expuesto al público por periodo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

De no producirse reclamaciones en el plazo indicado, la aprobación provisional quedará elevada a definitiva, sin más trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo antes citado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaviciosa de Córdoba, 26 de septiembre de 2006.— El Alcalde-Presidente, José García Cabello.

MONTILLA

Núm. 9.347

A N U N C I O

Instruido expediente relativo a la alteración de la calificación jurídica del trazado de parte del camino público conocido como Camino de La Muela, a su paso por las fincas 40, 41, 42, 45, 46, 48 y 113, del polígono 40, de este término municipal, mediante su desafectación del dominio público y la afectación del nuevo trazado que se ejecute sobre las fincas 40, 41, 42 y 113, del polígono 40, de este término municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 18/06, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se somete a trámite de información pública por plazo de un mes, a contar desde su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente que se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen convenientes en defensa de sus derechos.

Montilla a 26 de septiembre de 2006.— El Alcalde, Antonio Carpio Quintero.

Núm. 9.751

A N U N C I O

Se exponen al público los expedientes de modificación de créditos nº 61/2006, de créditos extraordinarios y nº 62/2006, de suplementos de créditos, aprobados por el

Pleno el 5-10-06, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido Ley Haciendas Locales.

En el plazo de quince días hábiles, desde el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Montilla, 6 de octubre de 2006.— El Alcalde, P.D. (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 94, de 9-7-2003), Aurora Sánchez Gama.

MONTORO

Núm. 9.749

A N U N C I O

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación de fecha 2 de octubre de 2006, un expediente de depuración de obligaciones reconocidas en ejercicio anteriores, se expone al público durante 15 días hábiles y 8 más para los interesados, a efecto de que puedan formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

La relación de titulares de crédito quedará expuesta en el Tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Montoro.

En Montoro, a 4 de octubre de 2006.— El Alcalde-Presidente, Antonio Sánchez Villaverde.

IZNÁJAR

Núm. 9.752

A N U N C I O

No habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 12/2006 de suplementos de créditos y créditos extraordinarios, acordada en sesión plenaria de 28 de Agosto de 2.006, el mismo ha quedado elevado a definitivo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 150.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación se insertan las modificaciones aprobadas, resumidas por capítulos:

A) Créditos extraordinarios:

Capítulo	Denominación	Importe
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	4.129,60 €
III	Gastos financieros	262,60 €
VI	Inversiones Reales	10.000,00 €
IX	Pasivos Financieros	1.338,07 €
	Total	15.730,27 €

B) Suplementos de créditos:

I	Gastos de Personal	14.000,00 €
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	22.148,00 €
III	Gastos Financieros	2.170,00 €
VI	Inversiones Reales	63.000,00 €
	Total	101.318,00 €
	Total Aumentos	117.048,27 €

Recursos que financian la modificación:**1) Remanente Líquido de Tesorería:**

VIII	Activos financieros	117.048,27 €
	Total con cargo a remanente líquido	117.048,27 €
	TOTAL IGUAL A AUMENTOS	117.048,27 €

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el referido expediente de modificación de créditos se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Iznájar, 4 de Octubre de 2006.— La Alcaldesa, Isabel Lobato Padilla.

Núm. 9.753

A N U N C I O

No habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación inicial del expediente de Modificación de Créditos número 13/2006, reconocimiento extrajudicial de crédito, acordada en sesión plenaria de 28 de Agosto de 2.006, el mismo ha quedado elevado a definitivo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 150.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación se insertan las modificaciones aprobadas, resumidas por capítulos:

Suplementos de créditos:

Capítulo	Concepto	Importe
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	15.835,51 €
Total 15.835,51 €		
Recursos que financian la modificación:		
VIII	Activos financieros	15.835,51 €
Total con cargo a remanente		15.835,51 €
TOTAL IGUAL A AUMENTOS		15.835,51 €

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el referido expediente de Modificación de créditos se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Iznájar, 4 de octubre de 2006.— La Alcaldesa, Isabel Lobato Padilla.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 9.754

ANUNCIO:

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, hace saber:

«DECRETO DE LA ALCALDIA.-

Con fecha 21 de septiembre de 2.006, mediante la correspondiente resolución de la Alcaldía (publicada en el B.O.P. número 172 de fecha 21 de septiembre de 2.006) se aprobó la lista provisional de admitidos y excluidos para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, de una plaza de Oficial de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, siendo requerido expresamente el solicitante excluido, el cual ha subsanado las deficiencias.

Una vez transcurrido el plazo concedido para la subsanación de la causa de exclusión, en uso de las atribuciones que me están conferidas por la legislación vigente, y, de conformidad con las Bases que rigen la convocatoria, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar la lista definitiva de los solicitantes admitidos (que son todos los presentados) a esta convocatoria, que por orden alfabético, es como sigue:

- 1.- BARBANCHO REVALIENTE, RAUL, con N.I.F. 44.185.034.
- 2.- CÉSPEDES RUIZ, DIONISIO DE, con N.I.F. 30.197.073-M.
- 3.- MARTA GALAN, ANGEL, con N.I.F. 44.360.928-T.
- 4.- MURILLO SÁNCHEZ, ANTONIO JESÚS, con N.I.F. 80.151.248-C.
- 5.- PEDRAZA GARRIDO, RAFAEL, con D.N.I. nº 30.455.127-E.

SEGUNDO.- El Tribunal Calificador de esta Oposición queda constituido de la siguiente manera:

PRESIDENTE: D. Matías González López, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Hinojosa del Duque.

SUPLENTE: D^a Marina Leal Sánchez.

VOCALES:

- TITULAR: D. Juan Graciano Ramos, representante de la Junta de Andalucía.

SUPLENTE: D. Francisco Molina Navarro.

- TITULAR: D. Santiago Aranda Agudo, representante del Grupo Municipal P.S.O.E.

SUPLENTE: D. Tomás Montenegro Carracedo.

- TITULAR: D. Desiderio Hernán Gómez, representante del Grupo Político Municipal P.P.

SUPLENTE: D^a M^a Pilar Gómez Romero.

- TITULAR: D. Juan Rubio Fernández, delegado de personal de la Corporación.

SUPLENTE: D^a Isabel Fernández Rubio, Funcionaria-Administrativa de este Ayuntamiento.

- SECRETARIA: D^a Paula Delgado Peñas, Secretaria de este Ayuntamiento.

SUPLENTE: D^a Encarnación Rodríguez Aranda, Funcionaria-Administrativa de este Ayuntamiento.

TERCERO.- Convocar al Tribunal Calificador para el próximo día veinte de octubre de 2.006, a las 11 horas, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, para celebrar la fase de concurso.

CUARTO.- Hacer pública esta resolución mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios

de este Ayuntamiento. Los restantes anuncios relativos a esta convocatoria se publicarán en el lugar de celebración del ejercicio y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Matías González López, en Hinojosa del Duque, a cuatro de octubre de dos mil seis, ante mí, la Secretaria, que certifico.

Hinojosa del Duque, 4 de octubre de 2006.— El Alcalde, Matías González López.— La Secretaria, firma ilegible.

SANTA EUFEMIA

Núm. 9.756

A N U N C I O

Don Elías Romero Cejudo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Eufemia (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2006, acordó la parobación inicial del Reglamento del Sistema de Archivos Municipales.

Lo que se hace público para que en el plazo de 30 días se presenten las sugerencias que se estimen convenientes. En caso de inexistencia de reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, todo ello según establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Santa Eufemia, a 3 de octubre de 2006.— El Alcalde, Elías Romero Cejudo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 9.358

Cédula de citación

Doña Carmen de Troya Calatayud, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Córdoba.

Por medio de la presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se cita a Said Oulidi, actualmente en ignora-paradero, y en calidad de denunciado, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la quinta planta del Palacio de Justicia de esta capital, el próximo día 31 de octubre de 2006 y hora de las 10'10, al objeto de asistir a la celebración del Juicio de Faltas número 185/06, seguido en este Juzgado por Lesiones, apercibiéndole que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, previniéndose a las partes que deben asistir con las pruebas de que intente valerse, pudiendo ser asistido de Letrado.

Y para que sirva de citación en forma al interesado, expido la presente para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL, conforme viene acordado.

En Córdoba, a 15 de septiembre de 2006.— La Secretaria Judicial, Carmen de Troya Calatayud.

Núm. 9.359

Cédula de citación

Doña Carmen de Troya Calatayud, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Córdoba.

Por medio de la presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se cita a Mahamed Rhioui, actualmente en ignorado paradero, y en calidad de denunciado, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la quinta planta del Palacio de Justicia de esta capital, el próximo día 31 de octubre de 2006 y hora de las 10'10, al objeto de asistir a la celebración del Juicio de Faltas número 185/06, seguido en este Juzgado por Lesiones, apercibiéndole que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, previniéndose a las partes que deben asistir con las pruebas de que intente valerse, pudiendo ser asistido de Letrado.

Y para que sirva de citación en forma al interesado, expido la presente para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL, conforme viene acordado.

En Córdoba, a 15 de septiembre de 2006.— La Secretaria Judicial, Carmen de Troya Calatayud.

Núm. 9.360

Cédula de citación

Doña Carmen de Troya Calatayud, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Córdoba.

Por medio de la presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se cita a Jauad Ech Cherayby, actualmente en ignorado paradero, y en calidad de denunciado, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la quinta planta del Palacio de Justicia de esta capital, el próximo día 31 de octubre de 2006 y hora de las 10'10, al objeto de asistir a la celebración del Juicio de Faltas número 185/06, seguido en este Juzgado por Lesiones, apercibiéndole que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, previniéndose a las partes que deben asistir con las pruebas de que intente valerse, pudiendo ser asistido de Letrado.

Y para que sirva de citación en forma al interesado, expido la presente para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL, conforme viene acordado.

En Córdoba, a 15 de septiembre de 2006.— La Secretaria Judicial, Carmen de Troya Calatayud.

ANUNCIOS DE SUBASTA**AYUNTAMIENTOS****DOS TORRES**

Núm. 9.659

ANUNCIO

En sesión plenaria del día 3 de diciembre de 2005, por este Ayuntamiento, se aprobó el Pliego de Condiciones para la enajenación mediante concurso, por procedimiento abierto, de nave industrial en parcela 3 Zona 2 de la UE-5 Polígono industrial, el cual se expone al público, a efectos de reclamaciones, por período de 8 días.

Simultáneamente se anuncia su licitación, la cual se suspenderá en caso de presentarse reclamaciones al Pliego de condiciones

La licitación se regirá por las siguientes condiciones:

Objeto.- Nave industrial en parcela 3 Zona 2 de la UE-5 Polígono industrial

Precio de licitación.- 39.446,65 euros al alza.

Garantías.- La provisional se fija en el 2% del precio de licitación (788,93€) y la definitiva en 4% del precio de adjudicación.

Presentación de proposiciones.- Se presentarán en el Ayuntamiento, en sobre cerrado, en el que también se incluirá el justificante de haber realizado el pago de la garantía provisional.

Plazo de presentación.- Será de quince días desde la publicación de este anuncio.

Apertura de proposiciones.- Se realizará al tercer día hábil del plazo señalado para la presentación de las mismas, a las 14 horas.

Gastos.- Los derivados de la formalización en documento notarial y registral serán conforme a ley

Dos Torres, a 3 de octubre de 2006.— El Alcalde, Enrique González Peralbo.

JUZGADOS**CÓRDOBA**

Núm. 9.487

Doña María Monserrat Toscano Marti, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número 2 Córdoba, hago saber:

Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 1440/2003, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, representada por el Procurador don Ramón Roldán de la Haba, y asistido del Letrado don Fernando Peña Amaro, contra Juan Alberto Linares Larrea, Isabel León Aguilar y Nova Espuma, S.L., sobre Ejec. Títulos No Judiciales (N), se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, el bien que con su precio de tasación se enumera a continuación:

Bien que se saca a subasta y su valoración:

Mitad de una quinta de una mitad, todas partes indivisas de la finca número 6.616, inscrita en el folio 109 del libro 238 de

Mármolejo, anotación letra A, respecto a la superficie con que figura inscrita de 6 hectáreas, 97 áreas y 89 centiáreas.

Valorada a efectos de subasta en 10.991,77 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, sito en Plaza de la Constitución, número 4 (C.P. 14071) de Córdoba, Palacio de Justicia, planta tercera, el próximo día 6 de noviembre de 2006 a las 12'30 horas.

Condiciones de la subasta

Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

Identificarse de forma suficiente.

Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

Presentar resguardo de que han depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la Entidad Bancaria Banesto (clave entidad 0030), sucursal urbana 4211, sita en Avenida Conde de Vellellano, 17 de esta ciudad, cuenta número 1437/0000/00/1440/03 ó de que han prestado aval bancario por el 30% del valor de tasación del bien. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6.652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado, y con las condiciones expresadas anteriormente.

Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70% del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LEC.

Que las certificaciones registrales está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los bienes se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a la prevenido en el regal 5.º del artículo 140 del Reglamento de ejecución de la Ley Hipotecaria, entendiéndose por el mero hecho de participar en la subasta que los postores aceptan esta situación, así como las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas de la ejecutada.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora.

Caso de resultar negativa la notificación de subasta que se intente practicar a los ejecutados, sirva el presente edicto de notificación en forma a los mismos.

En Córdoba, a 21 de septiembre de 2006.— La Secretaria Judicial, María Monserrat Toscano Marti.